

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**RESPONSABILIDADES LEGALES, A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS
PROFESIONALES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y
AUDITORÍA**

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

MARLON EDUARDO TOC ESTACUY

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, julio de 2013

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1°	Lic. M.Sc. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2°	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal 3°	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4°	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal 5°.	P.C. Walter Obdulio Chiguichón Boror

EXONERADO DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 4.2.3, subinciso 4.2.3.2 del punto CUARTO, del Acta 31-2011 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 24 de Noviembre de 2011.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente	Lic. Erick Orlando Hernández Ruiz
Secretario	Lic. José de Jesús Portillo Hernández
Examinador	Lic. Luis Oscar Ricardo de la Rosa

Guatemala, 5 de Noviembre de 2012

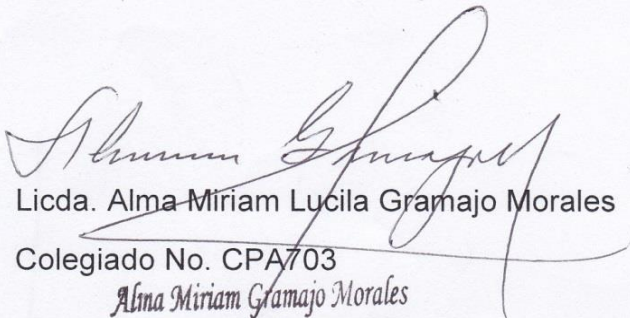
Licenciado
José Rolando Secaida Morales
Decano Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Señor Decano:

En atención al nombramiento de dicho Decanato, para asesorar al señor MARLON EDUARDO TOC ESTACUY, en su trabajo de tesis **“RESPONSABILIDADES LEGALES, A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PROFESIONALES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA”**, me permito comunicarle que lo he asesorado en el desarrollo de su trabajo.

Recomiendo que el presente trabajo sea aceptado para continuar con el proceso de Examen Privado de Tesis, considerando que el estudio realizado constituye un aporte para el conocimiento del tema, y por lo mismo considero que llena los requisitos para que el señor Marlon Eduardo Toc Estacuy pueda sustentar el examen privado de tesis previo a conferírsele el título de **CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR** en el grado de Licenciado.

Atentamente,



Licda. Alma Miriam Lucila Gramajo Morales
Colegiado No. CPA703
Alma Miriam Gramajo Morales
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
Colegiado CPA No. 703



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Con base en el Punto CUARTO, inciso 4.1, subinciso 4.1.1 del Acta 7-2013 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 17 de mayo de 2013, se conoció el Acta AUDITORÍA 72-2013 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 16 de abril de 2013 y el trabajo de Tesis denominado: "RESPONSABILIDADES LEGALES, A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PROFESIONALES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA", que para su graduación profesional presentó el estudiante MARLON EDUARDO TOC ESTACUY, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO

Smp.

Ingrid
REVISALDC



DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme la vida, sabiduría y aptitudes para cumplir con mi objetivo.
- A MI PADRE: Por darme el apoyo necesario para cumplir mis objetivos.
- A MI MADRE: Por la ayuda brindada y comprensión.
- A MIS HERMANAS: Para motivarlas a que alcancen sus objetivos.
- A MIS TÍOS: Por el apoyo que me brindaron.
- A MI ASESOR: Por su valiosa ayuda y colaboración en la elaboración de la presente Tesis.
- A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por todos los conocimientos recibidos, especialmente a los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Económicas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

RESEÑA DE LAS REGULACIONES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA EN GUATEMALA

1.1	Antecedentes de la auditoría	1
1.2	Antecedentes de las regulaciones de la profesión de contador público y auditor en Guatemala	4
1.3	Naturaleza de la auditoría	7
1.4	El contador público y auditor en Guatemala	8
1.5	Perfil del contador público y auditor en Guatemala	9
1.6	Campo de actividades en las que puede desempeñarse el contador público y auditor en Guatemala	10
1.6.1	Contabilidad	10
1.6.2	Auditoría financiera	11
1.6.3	Auditoría de cumplimiento	12
1.6.4	Auditoría de gestión	13
1.6.5	Auditoría de sistemas	13
1.6.6	Auditoría administrativa	14
1.6.7	Auditoría operacional	14
1.6.8	Auditoría fiscal	14
1.6.9	Auditoría forense	15

1.6.10 Auditoría gubernamental	16
1.6.11 Auditoría con valor agregado	17
1.6.12 Auditoría interna	17
1.6.13 Trabajos para atestiguar	18
1.6.14 Diseño y evaluaciones de los sistemas de control interno	19
1.6.15 Dictámenes sobre crédito fiscal	19

CAPÍTULO II

TIPOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

2.1 Responsabilidad	20
2.2 Responsabilidad penal	24
2.3 Responsabilidad civil	29
2.4 Responsabilidad ética	32
2.5 Responsabilidad administrativa	34

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

3.1 Legislación general	36
3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala	36

3.1.2	Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala	37
3.1.3	Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala	40
3.1.4	Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala	41
3.1.5	Leyes penales	42
3.1.6	Leyes penales especiales	49
3.1.7	Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala	52
3.1.8	Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala	55
3.1.9	Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala	56
3.2	Normativa Específica a la Profesión de Contador Público y Auditor	57
3.2.1	Ley del Timbre Profesional de las ciencias Económicas Decreto 4-87 del Congreso de la República de Guatemala	57
3.2.2	Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala	58
3.2.3	Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número 8-2010	59
3.2.4	Códigos de ética de los colegios profesionales de contaduría pública y auditoría	60
3.2.5	Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S)	61

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CASOS

4.1	Casos dilucidados ante el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas	64
4.2	Caso 1 Responsabilidad civil	67
4.3	Caso 2 Responsabilidad penal	73

CAPÍTULO V

MEDIDAS PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS DE INCURRIR EN RESPONSABILIDADES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

5.1	Educación continuada	80
5.2	Aplicación de normas técnicas	83
5.2.1	Normas Internacionales de Información Financiera	83
5.2.2	Informe COSO sobre el control interno	84
5.3	Planificación de la auditoría	85
5.4	Papeles de trabajo	95
5.5	Emisión de informes	99
5.6	Medios legales de defensa	100
5.6.1	Proceso administrativo	101
5.6.2	Proceso contencioso administrativo	102

5.6.3 Inconstitucionalidad de las leyes	102
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106

INTRODUCCIÓN

En esta época, en la que el tiempo es un recurso tan valioso, la sociedad en general, y especialmente las empresas con el objetivo principal de obtener la mayor cantidad de beneficios económicos posibles, demandan una gran cantidad de servicios profesionales de distintos tipos, con alta calidad, los que deben ejecutarse de manera eficiente y eficaz, para permitir que las entidades alcancen sus objetivos, estos servicios son prestados por diverso número de personas que se especializan en las distintas ramas laborales.

En ese sentido, para poder satisfacer las crecientes necesidades de servicios, los profesionales están obligados a capacitarse de manera adecuada, desarrollando su labor con la debida diligencia y cuidado profesional, con el objetivo principal de satisfacer las necesidades de las personas o instituciones que contratan los servicios, quienes esperan un trabajo desarrollado profesionalmente, como también para evitar, ya sea por error o dolo, realizar trabajos que comprometan legalmente al profesional.

La profesión de Contador Público y Auditor requiere de un alto grado de preparación académica para poder desarrollarla, el profesional debe contar con conocimientos en distintas materias como Contabilidad, Auditoría, Finanzas, Legislación Fiscal, Control Interno, los que debe aplicar de manera integral al efectuar su labor profesional.

El presente documento, se desarrolla en cinco capítulos, en el capítulo uno se describe el perfil del profesional y las principales ramas laborales en las que puede desempeñarse, en el capítulo dos se describen conceptualmente las distintas responsabilidades a las que está sujeto el Contador Público y Auditor.

En el capítulo tres se enumera y analiza las normas que regulan la actuación del Contador Público y Auditor, en el capítulo cuatro, se describen casos en los que se ha sancionado a profesionales, por actuaciones ilícitas y fuera de la ética profesional; y para concluir, en el capítulo cinco se describen algunas de las

medidas que puede emplear el profesional para minimizar el riesgo de incurrir en sanciones de cualquier tipo.

De la misma manera, se incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas del trabajo de investigación efectuado, y las referencias bibliográficas consultadas y utilizadas.

CAPÍTULO I

RESEÑA DE LAS REGULACIONES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA EN GUATEMALA

1.1 ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA

Cada una de las distintas profesiones que se conocen hoy en día, no se originaron de manera repentina, sino fueron el resultado de los distintos avances culturales, tecnológicos o sociales, los que crearon nuevas necesidades dentro de la sociedad; entre los antecedentes que contribuyeron a la creación de la profesión de Contador Público y Auditor, se encuentran los siguientes:

“Existe la evidencia de que alguna especie de auditoría se practicó en tiempos remotos. El hecho de que los soberanos exigieran el mantenimiento de las cuentas de su residencia por dos escribanos independientes, pone de manifiesto que fueron tomadas algunas medidas para evitar desfalcos en dichas cuentas. A medida que se desarrolló el comercio, surgió la necesidad de las revisiones independientes para asegurarse de la adecuación y finalidad de los registros mantenidos en varias empresas comerciales. La auditoría como profesión fue reconocida por primera vez bajo la Ley Británica de Sociedades Anónimas de 1862. Desde 1862 hasta 1905, la profesión de la auditoría creció y floreció en Inglaterra, y se introdujo en los Estados Unidos hacia 1900. En Inglaterra se siguió haciendo hincapié en cuanto a la detección del fraude como objetivo primordial de la auditoría.” (4:7)

En la época del florecimiento de la auditoría como profesión, la necesidad de los clientes de una auditoría en estos tiempos, se centró en alcanzar los siguientes objetivos de Auditoría:

- a. La detección y prevención de fraude.
- b. La detección y prevención de errores;

Sin embargo, en los años siguientes hubo un cambio decisivo en la demanda de los servicios profesionales de auditoría, derivado de la evolución humana en ámbitos culturales, sociales, económicos, y tecnológicos principalmente, los cuales originaron cambios considerables en los servicios de auditoría, por lo que los propósitos actuales de la auditoría comprenden los siguientes:

- a. El cerciorarse de la condición financiera actual y de las ganancias de una empresa.
- b. Evaluación de lo adecuado y cumplimiento del control interno establecido.
- c. La detección y prevención de fraude, siendo éste, un objetivo menor.

“Este cambio en el objetivo de la auditoría continuó desarrollándose, no sin oposición, hasta aproximadamente 1940. El objetivo primordial de una auditoría independiente debe ser la revisión de la posición financiera y de los resultados de operación, como se indica en los estados financieros del cliente, de manera que pueda ofrecerse una opinión sobre la adecuación de estas presentaciones a las partes interesadas.

Paralelamente al crecimiento de la auditoría independiente en los Estados Unidos, se desarrollaba la auditoría Interna y del gobierno, lo que entró a formar parte del campo de la auditoría. A medida que los auditores independientes se apercebieron de la importancia de un buen sistema de control interno y su relación con el alcance de las pruebas a efectuar en una auditoría independiente, se mostraron partidarios del crecimiento de los departamentos de auditoría dentro de las organizaciones de los clientes, que se encargaría del desarrollo y mantenimiento de unos buenos procedimientos del control interno, independientemente del departamento de contabilidad general. Progresivamente, las compañías adoptaron la expansión de las actividades del departamento de auditoría interna hacia áreas que están más allá del alcance de los sistemas contables. En estos días, los departamentos de auditoría interna son revisores de todas las fases de las corporaciones, de las que las operaciones financieras forman parte.”(4:7)

El desarrollo de la Contaduría Pública y Auditoría en Guatemala, tiene entre sus antecedentes más importantes, los siguientes acontecimientos:

En el año de 1937 se crea la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, exactamente el 25 de mayo, la que inicia actividades el 6 de agosto de ese mismo año, de esta forma se reconoce y enseña como tal la profesión de Contador Público y Auditor.

En 1943, egresa el primer profesional con el título de Doctor en Ciencias Económicas y Contador Público y Auditor, el Dr. Manuel Noriega Morales.

Durante 1951, se funda el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. Hoy llamado Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas.

En 1968 se creó el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA), institución que en su momento fue creada por la concientización del gremio para agruparse y así otorgar un mejor desarrollo y confiabilidad a la profesión, este instituto ha jugado y a la fecha cumple un papel importante en el desarrollo y prestigio de la profesión.

Posteriormente, en junio de 2005, se constituyó el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, el cual desde esa fecha asumió la responsabilidad que por mandato legal y constitucional le corresponde y que en su momento estuvo a cargo del IGCPA y del Colegio de los Profesionales de las Ciencias Económicas, por lo tanto actualmente es la entidad que agrupa específicamente a los Contadores Públicos y Auditores, siendo la responsable de promover la investigación permanente de las normas y técnicas de contabilidad y auditoría, que deben aplicar sus asociados al desarrollar su labor en Guatemala.

1.2 ANTECEDENTES DE LAS REGULACIONES DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN GUATEMALA

El desarrollo de la normativa aplicable a la profesión de Contador Público y Auditor en Guatemala, tiene como primera referencia histórica el Decreto Número 2450 del Presidente de la República Jorge Ubico, emitido en el año 1940 el cual se refiere a las normas que deben observar los Contadores y Tenedores de libros, estableciendo las obligaciones que debían ser cumplidas por los profesionales.

Esta ley no ha sido derogada expresamente, por lo que se encuentra en vigencia; sin embargo, esta norma se clasifica en derecho vigente no positivo, lo cual significa que esta norma tiene existencia jurídica como cualquier otra ley, pero no es observada en la realidad, debido a que no existe una institución que se encargue de exigir el cumplimiento de esta normativa, por lo que no es aplicada por ningún profesional actualmente, entre los requerimientos de la referida ley se encontraban:

“ARTICULO 1o. Los Contadores y Tenedores de Libros quedan obligados a exigir la documentación concerniente a las anotaciones y partidas que deban asentar en los libros y registros de contabilidad. Dicha documentación habrá de ajustarse a las formalidades de ley.”

“ARTICULO 3o. Los Contadores y Tenedores de Libros, no podrán dar principio a sus anotaciones, si los libros de contabilidad no están habilitados y autorizados en forma legal.

ARTICULO 4o. Se prohíbe a los Contadores y Tenedores de Libros:

- a) Asentar partidas en los libros, sin tener a la vista la documentación legal correspondiente;
- b) Registrar operaciones, de cualquier clase o naturaleza, con fecha anterior a la de habilitación y autorización de los libros de contabilidad;
- c) Asentar partidas resumidas, que contengan conceptos totalmente diversos y faltos de claridad o explicación;

- d) Reunir dos o más cuentas que, por su naturaleza o resultados, deban manejarse separadamente, sobre todo cuando esa reunión pueda ocasionar la disminución del capital en giro;
- e) Demorar o aplazar la anotación de las operaciones, cualquiera que sea la índole de estas últimas. Su registro deberá efectuarse en la fecha en que ocurran o en la fecha en que se tenga conocimiento de ellas;
- f) Llevar más de una contabilidad para los negocios de una misma persona o empresa.”(28:1)

Este Decreto establecía responsabilidades para los contadores consistentes en sanciones pecuniarias que estaban comprendidas en multas desde cinco a cien quetzales según las circunstancias, así como anotaciones en un “Libro de Faltas” que debía llevar la Dirección General de Rentas con el fin de anotar las faltas graves cometidas por aquellos.

Posteriormente, en el año 1964 entra en vigencia el actual Código Civil, en el que se regula lo relativo a los servicios profesionales, estableciendo las responsabilidades de tipo civil en las que incurre todo profesional al prestar sus servicios, regulando esto en el título XII segunda parte del libro V, artículos del 2027 al 2036, en esta normativa se estableció el deber de los profesionales de prestar los servicios con la debida diligencia y dedicación, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione a su cliente.

En 1970 se emite el Código de Comercio, decreto 2-70 del Congreso de la República, en el que se establecen las normas que deben observar los comerciantes en su actividad profesional, específicamente en el artículo 371, impone la obligación de los comerciantes de llevar contabilidad por medio de un Contador cuando posea un activo mayor, actualmente de Q20,000.00, así como las formas de operar la contabilidad y los libros mínimos que deben llevarse.

El primer Código de Ética para los graduados en contaduría pública y auditoría de Guatemala, fue promulgado y aprobado en el año 1986 por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, el

cual contiene las normas de trato profesional que se deben observar al ejercer la profesión, estableciendo las sanciones que proceden en caso de inobservancia de las mismas.

En el ámbito legal, el Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República establece la responsabilidad legal de los actuantes en la relación jurídica tributaria, el Decreto No. 17-73 Código Penal lo conducente a los delitos derivados de la comisión de un delito y demás leyes penales que se desarrollan en capítulos siguientes.

Así mismo, el Decreto No. 20-2006 que contiene Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, indica la responsabilidad que adquiere el Contador Público y Auditor cuando derivado de una actuación ilícita certifica la existencia de crédito fiscal a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria, sin tener los soportes adecuados que sustenten su trabajo profesional, así como la obligación de inscribirse en el registro de la Superintendencia de Administración Tributaria para poder emitir informes donde se certifica la procedencia de la devolución del crédito fiscal para los exportadores.

Con la creación del Colegio de Contadores Públicos y Auditores, institución que agrupa específicamente a graduados de esta profesión, emitió el Código de Ética de este colegio, el cual entró en vigencia en el año 2008, actualmente, específicamente el 24 de agosto de 2012 el Tribunal de Honor del colegio, resolvió adoptar el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) en su totalidad, el cual, para entrar en vigencia y ser de observancia obligatoria para todos los miembros del colegio, debe ser aprobado por la Asamblea General de esta institución.

Actualmente, es de vital importancia el conocimiento de los Decretos 4-2012 y 10-2012 los cuales se relacionan con la profesión de Contador Público y Auditor para desarrollar su labor eficientemente, lo relativo a las responsabilidades establecidas en las normas descritas, se desarrolla en el Capítulo III de esta Tesis.

1.3 NATURALEZA DE LA AUDITORÍA

Auditar es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizado por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de verificar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y el marco de referencia utilizado para preparar dicha información (Normas Internacionales de Información Financiera, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Requerimientos de Organismos Internacionales, entre otros).

En Guatemala, la profesión universitaria de Contador Público y Auditor, confiere la posibilidad de desempeñar de manera principal, los puestos de Contador y Auditor; sin embargo, hay que tener en cuenta que la auditoría no es una subdivisión o una continuación del campo de la contabilidad, y un mismo profesional no puede realizar conjuntamente ambas funciones por ser incompatibles y fuera de la ética profesional.

El sistema contable establecido incluye las reglas y requerimientos de los organismos autorizados y de las prácticas aceptadas por la empresa, siendo responsable de la información contable la administración de la entidad. El proceso de reunir información contable dentro de los sistemas y la preparación de estados financieros, constituye un trabajo individual que puede realizar el Contador Público y Auditor, actuando como Contador de la entidad.

La auditoría está encargada de la revisión de los estados financieros, de las políticas de dirección y de evaluar y aplicar procedimientos específicos que relacionados entre sí forman la base para obtener evidencia suficiente y competente acerca del objetivo de auditoría, para alcanzar su propósito fundamental de expresar una opinión profesional sobre las cifras evaluadas.

Una auditoría de este tipo es un esfuerzo para determinar si los estados financieros están adecuadamente presentados en las fechas y períodos indicados. Para las necesidades de presentación de información financiera –interna o externa- o en la ejecución de las actividades del control interno, las personas

pueden ser culpables de ignorancia, influencias personales, interés propio, negligencia, o incluso de deshonestidad; el principal objetivo de una auditoría es minimizar a un nivel aceptable estas cinco causas de distorsión de los hechos.

1.4 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN GUATEMALA

En Guatemala, la carrera otorga la facultad de poder ejercer indistintamente, las profesiones de Contador Público y Auditor, a diferencia de otros países como en México, por ejemplo, donde las profesiones se desempeñan individualmente. En Guatemala los Contadores Públicos y Auditores deben cursar previo a ejercer la profesión, estudios a nivel de licenciatura en una universidad legalmente constituida o realizar equivalencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de estudios realizados en una universidad extranjera como requisito para poder desempeñar las profesiones legalmente en el país, además deben inscribirse en el colegio profesional correspondiente, para no incurrir en usurpación de calidad, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

El abarcar conocimientos de Contador Público y Auditor trae grandes ventajas para los profesionales, al obtener conocimientos de ambas áreas, se puede desempeñar en un amplio campo de puestos laborales, ya sea como contador, Auditor Interno o Externo, Asesor Fiscal, Gerente Financiero, entre otros.

Unido a lo anterior, cada una de estas actividades profesionales debe ir soportada por una preparación académica que satisfaga las necesidades de la persona que contrata los servicios, para mejorar la imagen del profesional y ganar prestigio profesional al elaborar trabajos de calidad.

Entre las instituciones relacionadas con el Contador Público y Auditor, se encuentran: El Colegio de Contadores Públicos y Auditores, El Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, y el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, las cuales velan por

la capacitación continua de los profesionales así como por el desempeño ético y con alta calidad de la profesión.

1.5 PERFIL DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN GUATEMALA

El Contador Público y Auditor es el profesional, con un nivel de estudios universitarios, con sólidos conocimientos tanto de Contabilidad, lo que incluye los conocimientos de la técnica contable necesarios y en el caso de Guatemala, la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera para realizar trabajos con un alto valor informativo; así como conocimientos en el área de Auditoría aplicando Normas Internacionales de Auditoría pudiendo desempeñar de manera indiferente los respectivos cargos de Contabilidad y Auditoría.

El Contador Público y Auditor, debe tener además de los conocimientos antes mencionados, otros conocimientos como finanzas, administración de empresas, control interno, informática, legislación; además de destrezas personales como capacidad de análisis, creatividad, integridad, honestidad, los cuales añaden valor agregado a sus trabajos y asegura la continuidad del negocio en marcha y expansión de la compañía del cliente para el cual trabaja.

De manera que el Contador Público y Auditor es requerido por poseer un amplio campo de habilidades técnicas, funcionales, organizacionales y de administración de los negocios; habilidades sobre relaciones interpersonales, comunicación y de emisión de criterio profesional; con principios de conducta y actitudes que incluyen un compromiso con la competencia técnica, el debido cuidado, responsabilidad, objetividad, confidencialidad e integridad; así también comprometido con la búsqueda de la excelencia que le implica el continuo mejoramiento, actualización y aprendizaje, para ofrecer soluciones y servicios que produzcan beneficios para la persona o entidad a la que presta sus servicios.

1.6 CAMPO DE ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDE DESEMPEÑARSE EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN GUATEMALA

1.6.1 Contabilidad

Como uno de sus puntos fuertes, el Contador Público y Auditor, puede realizar la contabilidad de las compañías, de manera profesional y técnica, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, dichas normas añaden un valor agregado a la contabilidad, al estandarizar la presentación y criterios de la información la hacen comparable ya sea con estados financieros de períodos anteriores de la misma compañía, como con los estados financieros de otras entidades dedicadas al mismo ramo productivo que apliquen dicha normativa técnica, además de servir como fuente confiable para la toma de decisiones.

Este tipo de servicios tiene alta demanda en Guatemala, derivado de la obligación de los comerciantes de llevar contabilidad de las transacciones de su empresa, esta obligación tiene su fundamento en el artículo 368 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece:

“Artículo 368. Contabilidad y registros indispensables. Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros: 1. Inventarios; 2. De primera entrada o diario; 3. Mayor o centralizador; 4. De estados financieros...” (20:73)

Este mismo Código establece la obligación de los comerciantes de llevar la contabilidad por medio de Contadores, cuando se tenga un activo mayor de Q20,000.00, lo cual brinda un amplio campo de oportunidades de trabajo a los profesionales tomando en cuenta la gran cantidad de empresas que demandan estos servicios profesionales.

1.6.2 Auditoría Financiera

El Contador Público y Auditor puede desempeñar diversas actividades o trabajos aplicando sus conocimientos técnicos, pero su principal actividad es la Auditoría de Estados Financieros, la cual tiene por objetivo final, emitir una opinión en la que haga constar que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de las operaciones y los flujos de efectivo de la entidad a una fecha determinada.

El autor James Cashin define la Auditoría Financiera como “La Auditoría Financiera es una revisión de las manifestaciones hechas en los Estados Financieros Publicados. Como se ha descrito anteriormente, esta particular clase de auditoría debe efectuarse de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Aún cuando tal clase de auditoría puede ser realizada por auditores internos o del gobierno, está implícito un grado menor de independencia en relación con la unidad a ser auditada, lo que podría mitigar la fiabilidad de su informe. Una Auditoría Financiera no es de ninguna manera una revisión detallada; es una prueba de auditoría sobre la contabilidad y sobre otros registros. El alcance de estas pruebas lo determina el auditor basándose en su propio juicio y experiencia.” (3:10)

El trabajo de auditoría tiene por finalidad inmediata proporcionar al Contador Público y Auditor los elementos de juicio necesarios para que emita su opinión objetiva y profesionalmente. Es por tanto, responsabilidad personal e indeclinable del propio auditor, el determinar la clase de pruebas necesarias para emitir una opinión, hasta qué grado deben realizarse las pruebas y en qué momento suministran los elementos de juicio suficiente.

Una auditoría debe practicarla una persona o firma independiente de capacidad y competencia profesional reconocida. Una auditoría externa es la que lleva a cabo una persona u organismo independiente de la gerencia de la entidad que tiene por objeto determinar la veracidad de las exposiciones y declaraciones acerca de su administración.

Al desarrollar una auditoría externa, el Contador Público y Auditor debe identificar los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que le brindarán una seguridad razonable para sustentar su opinión, tomando en consideración para un adecuado desempeño, el análisis de los procedimientos contables, juicio certero, estudios profesionales adecuados y una receptividad mental imparcial y razonable.

1.6.3 Auditoría de Cumplimiento

A diferencia de la auditoría de estados financieros, la auditoría de cumplimiento tiene un fin específico que es el de verificar si la entidad está cumpliendo con compromisos de diversa índole, tales como los surgidos contractualmente o legalmente, este tipo de auditorías debe realizarse de acuerdo con las normas técnicas y legales comúnmente aceptadas, en este tipo de trabajo, el profesional en contaduría pública y auditoría, emite un informe en el que indica si los procedimientos, políticas, reglamentos y otros compromisos de la entidad auditada se están cumpliendo y cuantificar el grado de su cumplimiento cuando así sea posible.

La Auditoría de Cumplimiento tiene por objeto determinar si se ha cumplido con los acuerdos contractuales. Por ejemplo, muchos contratos de financiamiento, contienen ciertas cláusulas que establecen las condiciones que debe cumplir la parte que recibe el préstamo o prestatario, como los fines para los cuales se otorga el crédito, las garantías que debe de poner a disposición del prestamista, entre otros, y en el caso de incumplimiento, automáticamente queda obligada a devolver los recursos recibidos más las retribuciones económicas previamente establecidas; otros casos frecuentes, son los proyectos financiados por organismos internacionales, en los cuales, la institución beneficiaria debe cumplir con las normas y procedimientos emitidos por el organismo y destinar los fondos exclusivamente para los fines establecidos; la auditoría de cumplimiento pretende determinar si se han respetado los términos del contrato.

1.6.4 Auditoría de Gestión

Para que una entidad pueda realizar todas sus actividades de manera rápida y económica, con el objeto de mejorar su competitividad y generar mayores beneficios, el profesional en Contaduría Pública y Auditoría, realiza un análisis de los procesos de la organización y sus resultados, sobre parámetros técnicos, con el objeto de evaluar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de la entidad, y de esta manera el auditor puede emitir una opinión acerca de la productividad con que la entidad está siendo operada por su administración.

La Auditoría de Gestión, es definida como una revisión sistemática y formal diseñada para medir costos y beneficios del programa global de los procedimientos empleados por la entidad, así como su eficiencia y eficacia en la contribución a los objetivos de la organización.

1.6.5 Auditoría de Sistemas

En este tipo de trabajos el Contador Público y Auditor actúa profesionalmente para recolectar y evaluar evidencias que determinen si los sistemas de información y recursos relacionados salvaguardan adecuadamente los activos, mantienen la integridad de los datos y del sistema, proveen información fiable, logran efectivamente las metas de la organización, utilizan los recursos de manera eficiente y mantienen actualizados los controles internos. Al estar el mundo viviendo desde hace varias décadas un cambio radical en la forma de hacer negocio y de obtener la información, el Contador Público y Auditor requiere obtener y actualizarse constantemente en los conocimientos ligados al área de Auditoría de Sistemas, para poder emitir su informe.

Este tipo de Auditoría es definida como: “un proceso llevado a cabo por profesionales especialmente capacitados para el efecto, y que consiste en recoger, agrupar y evaluar evidencias para determinar si un sistema de información salvaguarda el activo empresarial, mantiene la integridad de los datos, lleva a cabo eficazmente los fines de la organización, utiliza eficientemente los

recursos, y cumple con las leyes y regulaciones establecidas. Permiten detectar de forma sistemática el uso de los recursos y los flujos de información dentro de una organización y determinar qué información es crítica para el cumplimiento de su misión y objetivos, identificando necesidades, duplicidades, costes, valor y barreras, que obstaculizan flujos de información eficientes.”(36:1)

1.6.6 Auditoría Administrativa

Es el examen comprensivo y constructivo de la estructura y organización de una empresa en cuanto a sus planes y objetivos, sus métodos y controles, su forma de operación, sus recursos humanos y físicos, con el fin de emitir una opinión sobre si la estructura organizativa está establecida de modo que se garantice un adecuado control interno a través de la segregación de funciones, división de responsabilidades, así como evaluación de la eficiencia y eficacia de la estructura organizativa para alcanzar los fines, visión y metas de la entidad.

1.6.7 Auditoría Operacional

Es el examen crítico y sistemático de las operaciones de una empresa que realiza un Contador Público y Auditor, para evaluar su grado de eficiencia y eficacia presentando en un informe, las observaciones, conclusiones y recomendaciones para mejorar sus operaciones.

Este tipo de Auditoría es definida por el Autor Paul D. Neuwirth como: “Es una revisión de cualquier parte de los procedimientos y métodos operativos de una organización, con el propósito de evaluar su eficiencia y efectividad.” (3:10)

1.6.8 Auditoría Fiscal

Es el examen que efectúan las entidades fiscalizadoras que por ley están facultadas para comprobar que los contribuyentes están tributando correctamente, función que en Guatemala, corresponde con exclusividad a la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual tiene libertad para realizar auditorías externas en

todas las entidades designadas por ley, específicamente en lo relativo a la determinación y pago de tributos. En Guatemala han habido proyectos donde se ha querido implementar el dictamen fiscal, con el cual se pretende establecer si una entidad está cumpliendo con sus obligaciones tributarias correctamente, trabajo que debería ser realizado por un Contador Público y Auditor, legalmente, todavía no hay normativa que le de vida a este tipo de dictámenes.

1.6.9 Auditoría Forense

Como medida para reducir los índices de actos ilícitos cometidos con información financiera, surge la necesidad de detectar y corregir oportunamente los posibles fraudes y errores reflejados en los estados financieros de las instituciones, con el objetivo de proteger a la población contra todo tipo de hechos delictivos económicos, lo cual debe realizarse mediante una auditoría externa.

Sin embargo, si se ha logrado evadir los controles establecidos por la entidad y procedimientos aplicados por la auditoría, dando como resultado la comisión de un delito, es necesario el desarrollo de una Auditoría Forense, la cual consiste en la realización de un trabajo de auditoría que permite reunir y presentar información contable, económica, financiera, legal, administrativa e impositiva, que provea de medios de prueba suficientes y apropiados, que permitan demostrar ante los tribunales de justicia, las formas de comisión del delito, ya que formarán parte de las bases para la discusión, el debate y finalmente el dictamen de una sentencia contra los perpetradores de un crimen económico.

Esta tipo de auditoría, tiene como objetivo primordial, establecer las formas de comisión de delitos económicos, estableciendo los medios utilizados para cometerlos, e identificando a los participantes, para poder mostrar los resultados de la investigación ante una corte de justicia.

1.6.10 Auditoría Gubernamental

En Guatemala, toda institución que forme parte de los Organismos del Estado, entidades autónomas o descentralizadas, municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público; así como toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas, está sujeta a las auditorías externas realizadas por la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

El profesional que forme parte de esta institución, debe conocer y aplicar las disposiciones contenidas en esta ley, específicamente, el artículo 28 establece que los auditores gubernamentales, deben realizar su trabajo en base en las “normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental...”(14:14); las cuales son emitidas por la Contraloría General de Cuentas, las cuales son la base para el desempeño del trabajo de los auditores gubernamentales.

En ese mismo contexto, la ley establece en el artículo 6, que esta institución debe normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado.

En este contexto, el personal del departamento de Auditoría Interna, de las distintas dependencias del Estado, debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa emitidas por la Contraloría General de Cuentas y su Marco Conceptual.

De acuerdo con el Marco Conceptual y Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa emitidas por la Contraloría General de Cuentas, la Unidad de Auditoría Interna, “Es una actividad independiente y objetiva, de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización a la cual ayuda a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque

sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y dirección.”(22:77)

1.6.11 Auditoría con Valor Agregado

Se denomina así a aquellas auditorías en las que por lo general partiendo de una auditoría de estados financieros se incorpora otra información auditada para satisfacer necesidades adicionales. Se presenta como forma de jerarquizar la auditoría tradicional. Dentro de estas auditorías es posible identificar a las siguientes sin perjuicio de otras que se pueden incluir:

- a) **Auditoría Ecológica o Ambiental:** Pone énfasis en la verificación de la existencia o no de degradación del medio ambiente y de las políticas y medidas completas adoptadas por el ente para su preservación.
- b) **Auditoría Integral:** Implica la ejecución de un trabajo con el alcance o enfoque por analogía de las auditorías: financiera, de cumplimiento, de control interno y de gestión; puede indicarse que esta auditoría equivale a una auditoría financiera más una operacional y de gestión.
- c) **Auditoría Económico-Social:** Se entiende por tal auditoría a la auditoría ambiental, ecológica o verde, conjuntamente con las auditorías de ética empresarial y de la equidad social.
- d) **Auditoría Global o Total:** Esta auditoría sería la resultante de una auditoría integral más una auditoría económico-social.

1.6.12 Auditoría Interna

Otra área de acción muy importante del profesional de contaduría pública y auditoría, es su actividad como auditor interno en las empresas privadas, para este fin debe poseer experiencia en el sector específico al que la empresa pertenece (industrial, comercial, servicios, financiero) y ser un conocedor

principalmente de la auditoría de tipo operativo, pues es el encargado principal de la implementación de políticas, controles y procedimientos de control interno.

La Auditoría Interna es definida por el Autor James Cashin como: "...un servicio a la organización, consistente en una valoración independiente de la actividad establecida dentro de la misma. Es el control que funciona por medio del examen y valoración de lo adecuado y efectivo de otros controles."(3:167)

1.6.13 Trabajos para Atestiguar

Un trabajo para atestiguar consiste en la evaluación realizada por un contador público y auditor, sobre un asunto principal, que es responsabilidad de un tercero, contra criterios adecuados identificados, con el fin de expresar una conclusión que proporcione al usuario un nivel de seguridad sobre dicho asunto. Deben tener los siguientes elementos: Una relación entre tres partes: contador público y auditor, parte responsable y usuario; las cuales se encuentran relacionadas por un asunto principal y criterios adecuados, un proceso del trabajo y una conclusión.

El Contador Público y Auditor puede realizar trabajos para atestiguar conforme a las normas internacionales de auditoría y atestiguamiento los trabajos de atestiguamiento son algunos de los más comunes que debe realizar el profesional, especialmente cuando trabaja de manera independiente.

Este tipo de trabajos están reconocidos legalmente, y pueden ser utilizados ante un tribunal competente, la base legal se encuentra en el artículo 100 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece:

“Artículo 100. Exhibición de libros de contabilidad y de comercio. La persona que necesite preparar una acción o rendir una prueba, podrá pedir la exhibición de libros de contabilidad y de comercio, para hacer constar los extremos conducentes que le interesen.

El juez podrá disponer que el examen de los libros se practique en el Tribunal o en el domicilio u oficina del dueño de los mismos, **por contador o auditor público**, que rendirá su dictamen al Tribunal.

El juez podrá disponer la exhibición o examen de libros de contabilidad y de comercio, para mejor proveer.

A esta diligencia le es aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.” (24:31)

1.6.14 Diseño y evaluación de los sistemas de control interno

Con base a la técnica y conocimientos necesarios sobre los riesgos, el Contador Público y Auditor puede realizar este tipo de trabajos para dictaminar sobre el control interno de las compañías y hacer las recomendaciones pertinentes para su mejor administración.

El Contador Público y Auditor está en capacidad de diseñar y evaluar controles, buscando con ello emitir una opinión sobre si se está salvaguardando los activos por parte de la administración de la entidad, así como dictaminar sobre la eficiencia y eficacia de los controles en el tema de economía de los mismos.

1.6.15 Dictámenes Sobre Crédito Fiscal

El Contador Público y Auditor puede emitir informes sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal a las entidades inscritas como exportadoras de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92, los exportadores tienen derecho a la devolución del crédito fiscal, para lo cual se debe adjuntar a la solicitud de devolución una serie de requisitos establecidos en el Artículo 24 de dicha ley, estando entre ellos el siguiente: “... 5) Dictamen sobre la procedencia del crédito fiscal solicitado, emitido por Contador Público y Auditor independiente, al cual deberá acompañar como anexos, la información complementaria, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establezca el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”(21:21)

CAPÍTULO II

TIPOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

El Contador Público y Auditor, como quedó apuntado en el capítulo anterior, es el profesional experto en materias de contabilidad, auditoría y otras relacionadas a las mismas, gozando sus trabajos de cierto grado de confianza ante la sociedad, pues se presume que en la elaboración de sus trabajos ya sea Estados Financieros o Dictámenes de Auditoría, se han observado las normas técnicas aplicables (Normas Internacionales de Información Financiera o Normas Internacionales de Auditoría respectivamente) y se ha realizado el trabajo con la debida diligencia, la que incluye la competencia en el tema de conocimientos que debe poseer el profesional y el cuidado para minimizar errores en la elaboración de los trabajos; así como realizar el trabajo con la honestidad requerida.

En caso el Contador Público y Auditor, no realice su trabajo con los requisitos mencionados anteriormente, el mismo es responsable por los resultados perjudiciales de su trabajo, tanto a nivel directo (con el cliente), como a un nivel indirecto (hacia la sociedad), quienes confían de la información contenida en los informes profesionales. En este sentido, se detalla a continuación los tipos de responsabilidades en que puede incurrir el Contador Público y Auditor.

2.1 RESPONSABILIDAD

El concepto de responsabilidad está definido por el diccionario de la Real Academia Española así:

“Cualidad de responsable.

Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.

Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”(28:1)

Se puede apreciar en las definiciones anteriores varias características de lo que es la responsabilidad en general, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- a. Es una conducta, realizada libremente sin ninguna coacción.
- b. Dicha conducta causa un daño a tercera persona.
- c. El daño es atribuible a la persona que realizó el acto.
- d. Se debe indemnizar dicho acto.

Por su parte, el autor Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas define la responsabilidad de la siguiente manera: “Para la Academia, deuda obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Considerada esa definición desde el punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aún cuando no pueda ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber.”(7:876)

Aunque puede llegar a confundirse lo que son las obligaciones de los Contadores Públicos y Auditores con lo que es la responsabilidad de los mismos, existe una gran diferencia entre ambos términos, la responsabilidad implica un deber de realizar los trabajos profesionales con el debido cuidado profesional, observando las diversas normas que regulan la Contaduría Pública y Auditoría según la

actividad que se esté desarrollando, la característica específica es que en la responsabilidad no existe en el presente un vínculo jurídico que obligue al Contador Público y Auditor, únicamente existe la carga moral de realizar los trabajos adecuadamente y la posibilidad de crear un vínculo jurídico, en caso no se aplique la debida diligencia y cuidado profesional, y como consecuencia se perjudique a determinada persona, si se cumple la posibilidad, en ese momento nace la obligación, la que puede consistir en la reparación de daños y perjuicios, siendo la obligación un vínculo jurídico que une a deudor y acreedor por el monto de los daños y perjuicios.

Se puede observar a simple vista que la responsabilidad implica la realización de ciertos actos, de los cuales es responsable el profesional, siendo únicamente suya la responsabilidad de efectuar los trabajos con la debida diligencia y capacidad que demanda la normativa técnica y legal vigente, sin importar si el profesional es recién graduado o con una gran experiencia, pues al otorgarse el título de Contador Público y Auditor, la responsabilidad de realizar trabajos profesionalmente, es automática.

Se dice de una persona que es responsable cuando está obligada a responder de sus propios actos. Aunque algunos autores mantienen que la libertad es definida por la responsabilidad, la gran mayoría de éstos, están de acuerdo en que el fundamento de la responsabilidad es la libertad de la voluntad.

Al existir el concepto de responsabilidad profesional, es necesario clarificar lo que es la profesión, la cual es definida por el Profesor de Ética Empresarial Doménech Melé de la siguiente manera:

- a. “Un servicio a la sociedad único, definido y esencial: es decir, primero, el profesional reclama el monopolio de la actividad que realiza, oponiéndose al intrusismo; segundo, el usuario sabe que dicha actividad está bien definida y delimitada frente a otras; tercero, es un servicio del que ni la sociedad en su conjunto ni ninguno de sus ciudadanos puede prescindir sin grave perjuicio para su bienestar;

- b. Considerado como una vocación, se espera del profesional que se dedique en exclusividad y que se identifique con los ideales de la misma (prestando más atención al servicio ofrecido que a las ganancias que le reporta) y se vincule solidariamente con el resto de miembros de la profesión, incorporándose a su organización propia (colegio profesional);
- c. Un profesional debe basarse fundamentalmente, en conocimientos y técnicas de carácter intelectual, socialmente se demanda del profesional una actitud inquisitiva, capacidad de obtener datos, elaborar diagnósticos y proponer soluciones de una manera supuestamente objetiva, distante y crítica.
- d. Que requiere un periodo previo de preparación especializada y habitualmente formal, en una institución educativa. Esta intensa y larga formación, que se prolonga a lo largo de toda la actividad profesional de diversas maneras (formación permanente, actualización constante) estos esfuerzos parecen justificar la posterior exigencia de compensaciones de carácter económico, a través de unos honorarios elevados.”(34:1)

Teniendo en cuenta todas estas características, se puede hablar, de un proceso de "profesionalización", de adquisición progresiva por parte de alguna actividad humana de la condición de profesión. Los sucesivos pasos en esta evolución serían los siguientes: primero, la ocupación en cuestión se convierte en una actividad con plena dedicación; a continuación, demanda unos conocimientos específicos (Estudios universitarios en Contaduría Pública y Auditoría), posteriormente se constituye una asociación profesional que abarca a quienes desarrollan la ocupación y han pasado previamente por el proceso formativo requerido (Colegiación Obligatoria); luego será esta misma organización profesional quien sucesivamente se encargue de obtener una regulación por ley de su actividad y por último, la redacción de un código ético o de conducta, así como dedicarse a la constante capacitación y actualización de sus asociados.

En resumen, se entiende por PROFESIÓN una ocupación, cuya práctica influye directamente en el bienestar humano y requiere el dominio de una parte compleja

del conocimiento y habilidades especializadas, que asume una educación regular y una experiencia práctica. En este contexto un Contador Público y Auditor es una persona que está autorizada para practicar la Contaduría Pública y Auditoría en una condición especial, pues solo la persona que ha aprobado cada uno de los requisitos establecidos puede actuar como tal, en caso contrario se estaría cometiendo el delito de Usurpación de Calidad regulado en el Código Penal.

Lo anterior implica una RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, un caso paradigmático de responsabilidad moral y legal que proviene del conocimiento especial que cada uno posee. El profesional debe dominar una parte especial del conocimiento avanzado, particularmente conocimiento que tiene que ver con el bienestar de los otros, que demarcan una profesión. Como guardianes del conocimiento especial que influye en el bienestar humano, los profesionales están obligados por responsabilidades morales y legales especiales, que son, requerimientos a aplicar a su conocimiento, de forma que beneficien al resto de la sociedad.

2.2 RESPONSABILIDAD PENAL

Desde que surge el Estado y se organiza la sociedad como hoy en día se conoce, los ciudadanos delegan a éste el ejercicio de la soberanía como parte de sus elementos, la cual se aplica a la población mediante el ordenamiento jurídico, para hacer posible el adecuado desarrollo de la vida en sociedad.

Como quedó enunciado anteriormente, el Contador Público y Auditor está capacitado para desempeñarse en una amplia gama de actividades, las cuales son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad, por lo tanto, para garantizar que estas actividades se desarrollen de manera ética y profesional, el Estado debe crear determinadas normas para que se protejan ciertos bienes jurídicos considerados vitales, no para una persona determinada, sino para el desenvolvimiento de la sociedad y lograr un cierto grado de seguridad jurídica.

En vista de ello, el Estado crea una serie de figuras delictivas, con el fin de persuadir a los profesionales de toda área de realizar ciertas actividades que perjudiquen a la sociedad, las cuales regulan también el desempeño de la Contaduría Pública y Auditoría a través de la creación de delitos.

Delito

La base de la responsabilidad penal es el delito, el cual es definido como: "... el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (7:128)

Se incurre en delito, al cumplirse todos los elementos característicos del mismo, los cuales son los siguientes:

- a. La acción o conducta humana;
- b. La tipicidad;
- c. La antijuridicidad;
- d. La culpabilidad;
- e. La imputabilidad;
- f. Las condiciones objetivas de punibilidad; y
- g. La punibilidad;

La acción es una actividad humana voluntaria, la cual tiene dos aspectos uno interno (fin de producir un hecho o acto jurídico) y otro externo (hecho material, actividad física). Para que exista delito, debe haber acción por parte del sujeto que desea provocar ese resultado, por ejemplo la acción la constituiría el hecho de realizar un dictamen de auditoría fraudulento, con la intención de aparentar utilidades mayores a las reales en una compañía para atraer inversionistas.

La tipicidad se refiere a que la acción debe estar previamente establecida como delito, caso contrario todos tenemos derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. En este sentido, se encuentran una serie de delitos previamente establecidos, como el de "Estafa mediante informaciones contables", "Usurpación de calidad" entre otros que regulan la actuación del Contador Público y Auditor.

La antijuridicidad es el elemento subjetivo del delito, pues el sujeto como dueño de su propia voluntad, tiene la opción de elegir entre cometer un acto delictivo u obrar de la manera correcta, en ese sentido, hay ocasiones que por circunstancias ajenas a la buena voluntad de las personas, la ley “permite” realizar ciertos actos considerados delitos con justificación previamente establecida, el Código Penal establece las siguientes causas de justificación:

“Artículo 24. Son causas de justificación:

Legítima defensa:

1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en la literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad

2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho:

- 3º. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.”(12:16)

Estas son las causas de justificación que acepta la legislación penal, sin embargo por el tipo de actividad del Contador Público y Auditor, es muy poco probable que se pueda hacer uso de alguna de ellas.

El otro de los elementos es la culpabilidad, la cual se define “Falta más o menos grave cometida voluntariamente” (7:203). La culpa es la intención o voluntad del individuo de cometer un delito, al igual que en la antijuridicidad, el Código Penal establece causas por las cuales no se incurre en responsabilidad penal, como consecuencia de inculpabilidad:

“Artículo 25: Son causas de inculpabilidad:

Miedo invencible:

- 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior:

2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error:

3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida:

4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado.

La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada:

5º. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.”(12:17)

La imputabilidad, se refiere a la capacidad mental del sujeto, ser imputable implica la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento. En el Código Penal, se enumeran dos casos en los cuales se presume que el sujeto no está en la capacidad de reconocer la ilegalidad de sus actuaciones, siendo estas:

“Artículo 23. No es imputable:

1º. El menor de edad.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.”(12:15)

Un profesional puede ser beneficiado por causa de inimputabilidad, por ejemplo, si se le presenta un dictamen u otra información financiera, y este firma en el momento en que este está siendo afectado por una enfermedad mental transitoria, y por lo tanto, no posee la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, aunque debe probarse tal extremo.

La punibilidad, es el elemento que caracteriza al delito, para que una acción sea constitutiva de delito, además de los requisitos mencionados, debe establecer una pena o sanción, consecuentemente, una norma que no establezca una sanción para quien la violenta, no puede ser considerada como delito.

Íntimamente relacionado con el concepto de punibilidad, se encuentran las condiciones objetivas de punibilidad, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 26 y 27 del Código Penal, y se refiere a la forma en que fue cometido el delito, la cual se divide en circunstancias atenuantes o agravantes, que determinan una mayor o menor peligrosidad del individuo, y deben ser consideradas para establecer la pena a imponer, entre los límites inferior y superior de los años de prisión o monto de la multa que fija cada norma penal.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil del Contador Público y Auditor, se deriva del principio básico establecido en el Código Civil el cual establece: “Artículo 1645.- Toda

persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”(23:273)

Durante la historia ha habido numerosos casos, en los que se busca responsabilizar civilmente a los auditores o firmas de auditoría por trabajos que contienen inexactitudes o no han sido realizados profesionalmente, lo que ha ocasionado que las firmas se vean obligadas a pagar jugosas indemnizaciones, entre estos casos, los más sobresalientes están:

“Un caso interesante se planteó en el Estado de Minnessota EEUU en el que una compañía de seguros contrató a un estudio de Contadores Públicos para realizar el control de sus cuentas. Negligentemente los auditores confirmaron varias operaciones fraudulentas y la entidad de control creyendo que la aseguradora era solvente, permitió que continuara operando en el mercado de seguros. Un productor de seguros realizó varios contratos con la compañía que al tiempo se concursó. El agente demandó a los auditores por daños generados en su reputación comercial y la justicia condenó a los auditores.”(2:124)

“En 1992, un jurado de ocho personas en Phoenix, EEUU estuvo de acuerdo con el alegato de la empresa bancaria londinense Standard Chartered PLC, de que una de las tres firmas de contadores más importantes del mundo, realizó una auditoría deficiente del United Bank en los años 1985 y 1986 y ordenó a la firma de auditores que pague trescientos treinta y ocho millones de dólares estadounidenses (u\$s338.000.000.00) a la empresa británica porque, una auditoría hecha por la firma norteamericana, condujo a una mala inversión en un banco del Estado de Arizona (EE.UU).”(2:124)

En el ámbito de la Contaduría Pública y Auditoría, la responsabilidad civil se puede clasificar en contractual y extracontractual, las cuales se describen a continuación:

La responsabilidad del Contador Público y Auditor, tiene como supuesto que haya firmado un contrato de prestación de servicios profesionales con un tercero. En este caso estamos ante una responsabilidad contractual, puesto que la misma se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el Contador Público y el tercero.

De acuerdo al Código Civil, quien no ejecuta sus obligaciones por culpa leve, culpa inexcusable o por dolo queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios, diferenciándose la culpa del dolo de acuerdo si el acto se realizó por error o con ánimos de fraude.

Debe indicarse que el Contador Público no responde por los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de su obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a él (caso fortuito o fuerza mayor), de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.

Esta responsabilidad contractual es producto del incumplimiento del contrato de trabajo celebrado con el cliente o patrono, quienes tienen derecho a ser indemnizados conforme al daño ocasionado.

El otro tipo de responsabilidad civil es la responsabilidad extracontractual, la cual es la resultante de la ejecución de la labor profesional encomendada por el cliente y que por impericia o negligencia del Contador Público y Auditor, se ocasione un daño económico a un tercero no vinculado directamente con la tarea efectuada.

Por ejemplo, puede existir un interés lesionado de una tercera persona como consecuencia de un informe profesional emitido por el Contador Público y Auditor, debido a la confianza depositada en él, si es defraudada por la inexactitud del mismo, así como por revelación de datos que el Contador Público y Auditor conozca en el transcurso del desarrollo de su trabajo y sean divulgados directa o indirectamente por el profesional. En este caso el profesional responde extracontractualmente, quien por ser calificado en su actividad profesional, genera

en un tercero una confianza, ocasionándole a través de una información, actuación inexacta o divulgación de la información un daño económico.

Sin embargo, no toda persona que se considere dañada por los informes de un Contador Público y Auditor podrá requerir una pretensión indemnizatoria, pues es necesario que dicho daño pueda cuantificarse, dicha cuantificación puede realizarse por ejemplo a través de las pérdidas por una inversión mal realizada, o por la pérdida de capital de un acreedor de la empresa.

Además es necesario establecer si entre el informe inexacto del Contador Público y Auditor y el daño que es reclamado por el tercero, existe una relación adecuada de causalidad, pues, por ejemplo podría probarse que un proveedor de la entidad auditada había tenido largos años de relación con la entidad y que el informe del auditor no afectó en nada los montos del crédito otorgado.

2.4 RESPONSABILIDAD ÉTICA

Actualmente, se encuentran legalmente constituidos dos colegios profesionales de la profesión de Contaduría Pública y Auditoría, los cuales son: Colegio de Contadores Públicos y Auditores y el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas también conocido como el Colegio de los Profesionales de las Ciencias Económicas.

Ambos se constituyen de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Artículo 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio...”(10: 126)

Este fundamento jurídico establece la obligación que tienen los profesionales universitarios de formar parte de un colegio profesional, con el objeto de obtener una superación profesional elevada y desempeñar de mejor manera la profesión para beneficio de la sociedad.

De esta manera, los Contadores Públicos y Auditores al formar parte de alguno de estos dos colegios profesionales, deben someterse a la normativa ética de los respectivos colegios, los colegios profesionales han aprobado un Código de Ética individualmente.

Las normas de ética son de cumplimiento obligatorio, pudiendo el colegio respectivo aplicar sanciones por el incumplimiento de estas normas, por lo que es responsabilidad del Contador Público y Auditor conocer los lineamientos éticos existentes y aplicarlos día a día en la realización de su trabajo.

Dentro de los objetivos de las normas de ética profesional se encuentran los siguientes:

Las normas de la ética profesional buscan normar el buen desempeño de los Contadores Públicos y se aplican a los miembros de los Colegios Profesionales del país.

Los códigos de ética, norman la conducta del Contador Público en el ejercicio de su función, cual fuera dependiente e independiente; así como también la conducta con sus colegas.

Dentro de las normas generales del ejercicio profesional menciona que el Contador Público deberá actuar con propiedad y buena fe, manteniendo el honor, la dignidad y la capacidad profesional, observando las reglas del código de ética profesional más elevadas en todos sus actos.

El Contador Público no podrá hacer declaraciones públicas en contra de la institución, ni participar de actos que sean lesivos a la profesión.

El Contador Público no podrá expresar su opinión sobre sus informes financieros, dictámenes, declaraciones juradas u otros, refrendados con su firma. No podrá retener información de sus clientes sean libros o documentaciones, sea cual fuere la causa, por tratarse de una apropiación indebida.

El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional, es decir, el de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, excepto por las informaciones que obligan las disposiciones legales.

Tampoco podrá beneficiarse haciendo uso de la información que obtenga en el ejercicio de la profesión ni podrá divulgar a otras personas con el mismo fin; no podrá revelar datos que identifiquen a las personas o negocios a menos que se le autorice.

El Contador Público en el desempeño de su función debe mantener independencia de criterio, no dejándose llevar por sentimientos, ni susceptibilidades ofreciendo así el mayor grado de objetividad e imparcialidad donde se desempeñe basándose en hechos debidamente comprobables en aplicación de los principios y las normas contables de contabilidad y de auditoría y también las técnicas contables aprobadas por la profesión en los congresos nacionales e internacionales.

El Contador Público debe tener presente que su actuación profesional conduce a tomar decisiones que repercuten hacia terceros, por lo que al emitir sus opiniones debe hacerlo con independencia de criterio.

En cuanto a la relación entre colegas el Contador Público podrá asociarse con otros colegas para el ejercicio profesional, de acuerdo a los dispositivos vigentes; no pudiendo ser socio de más de una Sociedad de Contadores Públicos.

El Contador Público deberá abstenerse de hacer juicios, de emitir opiniones o comentarios sobre la intervención profesional de otro colega.

2.5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa, nace principalmente de la relación que tiene el Contador Público y Auditor con la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Administración Tributaria ha emitido normas que tienden a regular el registro y la actuación del Contador Público y Auditor con el fin de obtener un mejor control en el tema de la recaudación y fiscalización de los tributos.

Al respecto el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo número 206-2004 establece: “ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y DE LOS PERITOS CONTADORES. Los Contadores Públicos y Auditores, y los Peritos Contadores, inscritos ante la Administración Tributaria como tales, son responsables por las operaciones contables registradas, por cualquier otra documentación que certifiquen o dictaminen, según corresponda, en su calidad de Contador del contribuyente.”(27:77)

“ARTÍCULO 46. REGISTRO DE CONTADORES. La Administración Tributaria llevará un Registro de Contadores, en el cual están obligados a inscribirse todos los Contadores Públicos y Auditores y los Peritos Contadores, facultados para ejercer su profesión y actuar ante la misma. El Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, deberá enviar mensualmente a la Administración Tributaria un listado de los Contadores Públicos y Auditores colegiados activos.”(27:78)

Así mismo, el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, para un adecuado registro de los profesionales, ha emitido el acuerdo del Directorio 8-2010 por medio del cual se establecen ciertas obligaciones de los Contadores Públicos y Auditores.

Cabe mencionar que dichas disposiciones tanto del Organismo Ejecutivo, como de la Superintendencia de Administración Tributaria, solo pueden normar aspectos relativos a la correcta administración de los profesionales para actuar frente a la Administración Tributaria, no así la imposición de sanciones, pues el único ente facultado para ello es el Congreso de la República de Guatemala gracias al principio de legalidad establecido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Código Penal y el Código Tributario.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

En el capítulo anterior se estableció de manera teórica los tipos de responsabilidades a las que se enfrenta el Contador Público y Auditor en el desarrollo de su profesión, en el presente capítulo se detalla de manera puntual el fundamento legal de las distintas responsabilidades, las que se encuentran ubicadas de manera dispersa entre un gran número de leyes, acuerdos y reglamentos, entre estos cuerpos legales se encuentran:

3.1 LEGISLACIÓN GENERAL

En este apartado se encuentran enunciadas las leyes que regulan la actividad del Contador Público y Auditor, de una manera no específica, sino general a la mayor parte de profesiones universitarias, entre estas se encuentran las siguientes:

3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Es el cuerpo normativo de más alto nivel jerárquico en el ordenamiento jurídico de todo estado de derecho, como Guatemala, en ella se encuentran establecidos los principios, derechos y dogmas, inherentes a toda persona guatemalteca, así como la organización de la estructura del gobierno del país.

Dentro de la normativa constitucional aplicable a la Contaduría Pública y Auditoría, se encuentra especialmente la regulación en cuanto a la forma de obtener el título y por ende la facultad para ejercer la profesión, estableciendo que la facultad para emitir grados, títulos, diplomas o incorporaciones corresponde únicamente a las universidades legalmente constituidas en el país, a excepción de la incorporación de profesionales extranjeros, la cual corresponde con exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Asimismo establece la obligación de todo profesional universitario de colegiarse, siendo esta la única excepción al derecho de libre asociación establecido en el artículo 34 del mismo cuerpo legal, dicha obligación está contenida en el artículo 90 de la constitución, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 90.- Colegiación Profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.”(11: 126)

Como puede observarse, está establecido en el cuerpo normativo de más alto nivel en Guatemala, que el profesional egresado de las distintas facultades de ciencias económicas que obtenga el título que lo acredite como Contador Público y Auditor, debe obligatoriamente colegiarse para poder ejercer la profesión, con el fin de mantener un adecuado control y desarrollo académico de los profesionales

3.1.2 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala

Como se estableció anteriormente, en Guatemala es obligatoria la colegiación de los profesionales egresados de las distintas universidades del país, estando

establecida esta obligación en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese sentido, existe una norma que es la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que desarrolla ampliamente esta obligación de todo profesional con título universitario, para poder ejercer la Contaduría Pública y Auditoría, el profesional debe ser colegiado activo, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual establece:

“ARTÍCULO 1. Obligatoriedad y ámbito. La Colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta Ley. Se entiende por Colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”(19: 6)

Es en consecuencia, un requisito esencial para poder actuar como Contador Público y Auditor el colegiarse y mantenerse con la calidad de colegiado activo, en caso contrario, se estaría incurriendo en delito, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de esta misma norma, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. Usurpación de Calidad y Cooperación con la Usurpación. El colegio profesional que corresponda, denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial, o quien poseyendo título profesional esté inhabilitado temporal o definitivamente y en consecuencia esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello a personas no profesionales.”(19: 26)

En cuanto a las responsabilidades del Contador Público y Auditor contempladas en este cuerpo normativo se encuentran las establecidas en el artículo 22, las cuales son las siguientes:

“Artículo 22. Obligaciones. Son obligaciones de los colegiados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley, así como de los estatutos y reglamentos del colegio respectivo;
- b) Ajustar su conducta a las normas de ética profesional, conforme al respectivo código respectivo;
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en la presente ley y leyes de la República y en los estatutos respectivos;
- d) Mantener el prestigio de la profesión;
- e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento, tanto en el ejercicio de la profesión, como en el desempeño de cargos o empleos públicos;
- f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distinguan por su lealtad y respeto;
- g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de los impuestos, cuotas y contribuciones gremiales, que por ley le corresponden;
- h) Representar dignamente a su colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas;
- i) Poner en conocimiento del colegio, por medio de su Junta Directiva, la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros;
- j) Las demás que se establezcan en los estatutos del colegio respectivo, siempre que no sean contrarias a las disposiciones de esta ley; y

k) Pagar puntualmente sus cuotas y obligaciones al colegio respectivo.”(19:23)

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contador Público y Auditor, puede traer como consecuencia, dependiendo de la gravedad de la infracción, la imposición de una sanción, las cuales se encuentran plenamente establecidas en el artículo 26 del mismo cuerpo legal y pueden ser:

“Artículo 26. Sanciones. Las clases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva...”(19:25)

3.1.3 Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala

La contaduría pública y auditoría está íntimamente relacionada con el campo tributario, por lo que el Contador Público y Auditor, es la persona a quién en la práctica se le asigna la función de cumplir con la administración de las obligaciones tributarias de sus clientes cuando actúa como Contador, quedando responsable por sus actuaciones frente a la Administración Tributaria y ante la persona que contrata sus servicios, dependiendo si su actuación resulta en perjuicio hacia el fisco o hacia el cliente, al respecto el Código Tributario establece lo siguiente:

“Artículo 82. Responsabilidad de los profesionales o técnicos. Los profesionales o técnicos emitirán sus dictámenes, certificaciones u otras constancias similares vinculadas con la materia tributaria, de conformidad con las normas y principios legales, científicos o técnicas aplicables.”(18: 30)

Este artículo establece de manera directa que el profesional debe estar actualizado para poder aplicar las normas vigentes, ya que es parte de su responsabilidad, emitir sus dictámenes o informes observando las disposiciones aplicables.

De la misma manera, el artículo 95 establece lo siguiente:

“Artículo 95. Responsabilidad. Los profesionales o técnicos que por disposición legal presten servicios en materia de su competencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de éstas, son responsables, si por dolo se produce incumplimiento de sus obligaciones.”(18:41)

Este artículo establece la responsabilidad que tiene el Contador Público y Auditor en caso por error o culpa suya se incumpla con las obligaciones tributarias de su cliente, quedando ligado a las sanciones ya sea civiles o penales según se determine culpa o dolo en el caso.

Asimismo, la persona que contrata los servicios puede reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el Contador Público y Auditor, en caso se le imponga multa u otras sanciones, conforme la responsabilidad civil a la que está afecto el Contador Público y Auditor.

3.1.4 Código Civil Decreto Ley 106 Del Jefe del Gobierno de la República

En el capítulo anterior se desarrolló la responsabilidad civil, la cual no es más que una garantía básica de todo ordenamiento jurídico, la que consiste en la seguridad que se da a cada habitante de la república sobre sus bienes o patrimonio, en caso de que estos sufran daños o detrimento de su valor a consecuencia de actos lícitos por parte de tercera persona, esta última tiene el deber y la responsabilidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, los cuales pueden ser resarcidos restituyendo la cosa dañada o mediante retribución económica.

En el campo de la Contaduría Pública y Auditoría, en el Código Civil se encuentra regulada la responsabilidad civil por daños y perjuicios, a la que están sujetos todos los profesionales, cualquiera que sea el área técnica o científica en que se desenvuelvan.

La base de la responsabilidad se encuentra establecida en los siguientes artículos del Código Civil, que establece:

“Artículo 1668.- Profesionales.- El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.”(21:278)

“Artículo 2033.- El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente.

Artículo 2034.- Cuando un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar con la debida anticipación según la naturaleza del trabajo, a la persona que los contrató, quedando responsable de daños y perjuicios si se separare sin dar aviso y sin dejar persona competente que lo sustituya.”(21:330)

Como puede observarse, aunque resumido el texto, debido a la redacción del mismo deja abierta una enorme responsabilidad para el Contador Público y Auditor, puesto que únicamente se limita a responsabilizar a los profesionales por los daños y perjuicios que cause sin delimitar los mismos, por lo que el cliente puede demandar al profesional por todo motivo, en el que crea que ha sido afectado negativamente en su patrimonio o intereses, quedando únicamente como defensa para el Contador Público y Auditor comprobar lo contrario mediante los medios de prueba de que pueda disponer o tener a su alcance (papeles de trabajo, normas técnicas en que pueda basar el criterio tomado, entre otros).

3.1.5 LEYES PENALES

En Guatemala, el ordenamiento jurídico en materia penal, no se encuentra debidamente codificado en un mismo cuerpo legal como en otros países, existiendo además del Código Penal, las denominadas leyes penales especiales, las cuales regulan determinadas actividades consideradas como de alta urgencia

nacional, estableciendo entre el cuerpo de las mismas leyes, delitos penales específicos para cada una de estas actividades.

Como consecuencia, el Contador Público y Auditor, debe estar actualizado en estos temas, y conocer estos cuerpos legales para minimizar el riesgo de incurrir en responsabilidades de este tipo, que como se ha descrito anteriormente, las sanciones penales son las más severas, imponiendo a los profesionales penas que van desde inhabilitaciones temporales y definitivas, hasta la pena de prisión. A continuación se describirá cada uno de estos cuerpos normativos.

3.1.5.1 Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

En este cuerpo legal se encuentran establecidos la mayor parte de delitos de diversa índole, en este documento se abordan los delitos que se relacionan directamente con la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, entre estos se menciona:

Estafa mediante informaciones contables

En el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República, se encuentra establecido un delito, que específicamente regula la actuación del Contador Público y Auditor, previniendo al mismo de realizar trabajos con fines de defraudación a terceras personas, el artículo establece lo siguiente:

“Artículo 271. Estafa mediante informaciones contables. Comete el delito de estafa mediante informaciones contables, el auditor, perito contador, experto, director, gerente, ejecutivo, representante, intendente, liquidador, administrador, funcionario o empleado de entidades mercantiles, bancarias, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros, y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado.

Los responsables, serán sancionados con prisión incommutable de uno a seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales.

De la misma forma serán sancionados quienes realicen estos actos con el fin de atraer inversiones o aparentar una situación económica que no se tiene.

Si los responsables fueren auditores o peritos contadores, además de la sanción antes mencionada, quedarán inhabilitados por el plazo que dure la condena y si fueren reincidentes quedarán inhabilitados de por vida.”(12:96)

El objetivo de este tipo penal, es persuadir al Contador Público y Auditor para que se abstenga de realizar dictámenes o informes de auditoría, estados financieros o cualquier otro tipo de información contable, en la que se certifique datos que no representan adecuadamente la situación en la que se encuentra la entidad, y que como resultado de ello se perjudique a terceras personas o al Estado, ya que como profesional universitario, sus dictámenes de auditoría o informes contables gozan de una confianza que debe mantenerse para prestigio de la profesión.

Este delito menciona, de antemano quienes son las personas responsables, estando entre ellas, específicamente el Contador Público y Auditor, al cual además de la sanción principal consistente en prisión de uno a seis años, se le impone penas accesoria, como lo es la multa de cinco mil a diez mil quetzales e inhabilitación para desempeñar su profesión.

Existen asimismo otros delitos establecidos en el mismo cuerpo legal en los que puede incurrir el Contador Público y Auditor, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Revelación de secreto profesional

La profesión de Contador Público y Auditor en las áreas de contabilidad y auditoría, se desarrolla a través del registro, revisión y análisis de la información financiera del cliente, por lo que puede decirse que la información constituye la materia prima del profesional, por este motivo, debe resguardar los datos que se le

confían, evitando la divulgación de la información ya sea manera directa o indirecta.

La revelación de secretos es punible de conformidad con el Código Penal, este delito se encuentra contenido en el artículo 223, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 223. Revelación de secreto profesional. Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, sin que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales.”(12:80)

La revelación de la información que el Contador Público y Auditor conoce por el motivo de su profesión, puede ser revelada, de manera directa, dando a conocer la información a terceros, con plena intención, a cambio de algún beneficio, o bien de manera indirecta, en esta última, sin intención, por ejemplo cuando el profesional obtiene documentación, y no la resguarda adecuadamente, y por este motivo cae en manos de un tercero, puede este último utilizarla o divulgarla en provecho propio, siendo la responsabilidad en este caso del profesional, a quien el cliente le confía su información, por ello el profesional debe tomar las medidas necesarias para evitar estos inconvenientes.

Usurpación de calidad

Como se mencionó anteriormente, el Contador Público y Auditor debe obligatoriamente inscribirse en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores y mantener su calidad de colegiado activo, luego de haber obtenido el título que lo acredite como tal para poder ejercer su profesión, para ello se debe cumplir con las normas éticas emitidas por los colegios profesionales (Colegio de Contadores Públicos y Auditores y Colegio de Contadores Públicos y Auditores, Economistas y Administradores de Empresas según sea el Colegio Profesional al cual se pertenezca) así como mantenerse al día en el pago de las aportaciones a los

colegios, en caso contrario, se estaría cometiendo el delito de usurpación de calidad establecido en el Código Penal, el que establece:

“Artículo 336. Usurpación de calidad. Quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales, sin tener título o habilitación especial, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, y multa de cincuenta mil a doscientos mil quetzales.

Si del resultado del ilegal ejercicio se derivare perjuicio a tercero, la sanción señalada en el párrafo que antecede, se elevará en una tercera parte.”(12:125)

Quiebra fraudulenta y quiebra culpable

Las personas naturales o jurídicas que, siendo o no comerciantes, hayan suspendido o estén próximas a suspender el pago corriente de sus obligaciones, pueden proponer a sus acreedores la celebración de un convenio; éste puede verificarse judicial o extrajudicialmente. En la vía judicial la solicitud da lugar al estado de concurso. En el auto que declara el concurso, el juez nombra una comisión revisora, a la que señala término para que rinda informe. Recibido el informe en el juzgado, si de él aparece que el deudor ha faltado deliberadamente a la verdad en puntos sustanciales, o que existen indicios de fraude o de culpabilidad, el juez declara en quiebra al deudor. Cuando ha sido rechazado por los acreedores o desaprobado judicialmente el convenio, o bien hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman procede el concurso necesario de acreedores. Pero cuando no se aprueba el convenio previo, ni se llega en el concurso necesario a un avenimiento, procede la declaración de quiebra. En el auto en que se declare la quiebra, el juez civil certifica lo conducente al juez penal si fuera el caso. De acuerdo con lo establecido en la legislación procesal civil y mercantil, la quiebra puede ser declarada fraudulenta, culpable y fortuita.

Estas quiebras están establecidas en los artículos 348 y 349 del Código Penal, en las que se aplica pena de prisión e inhabilitación especial según sea declarada entre quiebra fraudulenta o quiebra culpable.

El Contador Público y Auditor tiene responsabilidad por este tipo de hechos económicos, al elaborar los Estados Financieros de la empresa de manera que no representen razonablemente la situación financiera de la entidad, así como por ocupar los puestos de director, administrador o liquidador de la sociedad o establecimiento fallido, derivado del alcance de dicha responsabilidad establecido así en el artículo 350 del Código Penal, el cual establece:

“Artículo 350. Responsabilidad personal. Cuando sea declarada en quiebra una empresa mercantil, todo director, administrador o liquidador de la sociedad o establecimiento fallido que hubiere cooperado a la ejecución en alguno de los actos ilícitos que la motivaron, será sancionado con igual pena a la señalada para el quebrado fraudulento o culpable, según sea el caso.”(14:132)

Derivado de lo anterior, el Contador Público y Auditor debe realizar su trabajo con la debida diligencia profesional y rechazar participar en este tipo de hechos en caso de existir coacción por parte de superiores que le inciten a cometer estos delitos, las sanciones a imponer por la comisión de estos delitos oscilan entre uno a diez años de prisión.

Defraudación tributaria

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos, necesita disponer de recursos, que en el caso de Guatemala los obtiene, de manera principal a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y de forma menor, del usufructo de los bienes propios que el estado posee y de los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas.

Cuando las personas obligadas por la ley, realizan abstracciones de los recursos que están obligados a enterar a las cajas fiscales, se produce lo que se conoce doctrinariamente como "evasión fiscal".

La evasión se define como el fenómeno financiero que consiste en sustraerse al pago de los impuestos, privando al Estado de su ingreso.

Como se ha mencionado anteriormente, mediante las leyes penales se persigue la protección de bienes jurídicos considerados vitales para el correcto desarrollo de la sociedad, la evasión fiscal implica la vulnerabilidad del Estado de cumplir con el bien común, por lo que la defraudación tributaria ha sido tipificada dentro del Código Penal, el que establece:

“Artículo 358 “A”. Defraudación tributaria. Comete delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto omitido.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.”(12:135)

Generalmente, el Contador Público y Auditor, al desempeñar el puesto de Contador de una entidad, es el principal responsable de cumplir con las obligaciones tributarias de la misma, por lo que debe realizar su función aplicando

la debida diligencia y cuidado profesional, pues corre el riesgo de incurrir en responsabilidad penal por errores en la determinación de las distintas obligaciones tributarias.

Falsificación de documentos privados

El Contador Público y Auditor, tiene la responsabilidad de elaborar todos sus trabajos de manera profesional, de la misma manera, debe evitar realizar informes, memorándum u otra documentación, insertando declaraciones falsas, debido a que puede ser acusado por el delito de Falsificación de Documentos Privados de conformidad con el Código Penal, el que establece:

“Artículo 323.- (Falsificación de documentos privados). Quién en documento privado, cometiere alguna de las falsificaciones a que se refieren los dos artículo anteriores, será sancionado con prisión de uno a tres años.”(12:120)

El profesional puede encuadrar su conducta dentro de este delito, por ejemplo, emitiendo dictámenes de auditoría u otro tipo de informes, estableciendo situaciones, que no son acordes a la realidad, con el fin de engañar a los usuarios que podrían tomar decisiones de acuerdo con esta información.

3.1.6 LEYES PENALES ESPECIALES

En Guatemala, se han creado las denominadas “leyes penales especiales”, las que no son más que cuerpos legales que regulan actividades consideradas por los legisladores como vitales para la protección de determinados bienes jurídicos, entre ellas existe una norma que tiene relación directa con el Contador Público y Auditor, la cual se describe a continuación:

3.1.6.1 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala

En esta ley se encuentra establecido el más complejo de los delitos vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y establece lo siguiente:

“ARTICULO 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”(17:6)

Cuando este delito es cometido por persona jurídica, la responsabilidad abarca, tanto a los propietarios de la misma, como a los directores, gerentes, administradores, funcionarios o empleados de la institución que por razón de su cargo, estén obligados a saber que los recursos que administran provienen de la comisión de un delito, por lo que el Contador Público y Auditor queda directamente responsable por la comisión de este delito, por el solo hecho de prestar sus servicios en un nivel directivo a una persona jurídica responsable de este acto ilícito, como por ejemplo, al figurar como contador de una empresa fundada para fines ilícitos, que existe únicamente por su inscripción en los registros, pero que no tiene realiza ningún tipo de operaciones reales.

La sanción por cometer este tipo de hechos delictivos, es una de las más severas de la legislación penal, la cual consiste en prisión seis a veinte años inconvertibles, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos

provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

El Auditor Interno, que labora en las instituciones obligadas a prevenir el lavado de dinero, tiene la responsabilidad de implementar los procedimientos para prevenir la comisión de este delito, esta función se encuentra establecida en el Reglamento de la Ley, el cual establece:

“Artículo 11. Programas de auditoría. Las personas obligadas que cuenten con auditoría interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. Asimismo, cuando contraten auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que suscriban que en el dictamen correspondiente, se emita opinión acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”(29:33)

El Contador Público y Auditor debe velar por la correcta aplicación de la normativa cuando preste sus servicios a las instituciones designadas por la ley como personas obligadas a adoptar, desarrollar y ejecutar programas idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios o productos en actividades de lavado de dinero u otros activos, generalmente son las instituciones bancarias las que necesitan estos servicios profesionales para implementar estos procedimientos.

Cuando el Contador Público y Auditor ejerza la profesión en forma de Auditor Interno, el mismo debe velar por la aplicación de mecanismos de control interno que tiendan a cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, como verificar que se llenen los formularios para transacciones que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, determinar que se den los avisos exigidos por la ley a la Superintendencia de Bancos en materia de lavado de dinero, así como implementar los programas de antecedentes del personal y capacitación del mismo establecido en la misma ley.

Por su parte el Auditor externo, dentro de su contratación, debe incluir la revisión del efectivo cumplimiento de los procedimientos mencionados anteriormente por parte de la entidad.

3.1.7 Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala

En esta ley se regula lo relativo al funcionamiento de las instituciones bancarias, grupos financieros, sucursales o agencias de bancos extranjeros, los cuales deben cumplir además de las disposiciones esta ley, con las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Derivado de los casos de alto impacto que afectaron negativamente a toda la población y provocaron una gran desconfianza en la labor desempeñada por los profesionales Contadores Públicos y Contadores entre los que puede mencionarse las quiebras fraudulentas de los Bancos del Café y Banco de Comercio, este tipo de normativas ha cobrado mayor importancia, pues es deber del Estado garantizar la seguridad del sistema financiero nacional.

En cuanto a la regulación relativa a la profesión de Contaduría Pública y Auditoría, la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece la obligación de dichas entidades de presentar a la Superintendencia de Bancos su información financiera, detallando sus operaciones conforme a los lineamientos que publique esta entidad fiscalizadora y la Junta Monetaria, lo que requiere por parte del Contador Público y Auditor el conocimiento de estas disposiciones, para evitar perjuicios a la entidad por no aplicar dichas disposiciones, estos requisitos están contenidos en el artículo 61 de la referida ley, que establece:

“ARTÍCULO 61. Presentación de información. Los bancos y las empresas que conforman los grupos financieros deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, referida al fin de cada mes y de cada ejercicio contable, la información detallada de sus operaciones conforme a las instrucciones generales que les comunique la Superintendencia de Bancos. Asimismo, estarán obligados a

proporcionar la información periódica u ocasional que les requiera la Superintendencia de Bancos o la Junta Monetaria. Dicha información podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos.

Los balances y estados de resultados de fin de cada ejercicio contable de las empresas supervisadas consideradas individualmente, y del grupo financiero en forma consolidada, deberán contar con la opinión de un auditor externo, que cubra las materias que fije la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos determinará de manera general las operaciones contables y los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas sometidas a su vigilancia e inspección; asimismo, verificará que los auditores externos estén debidamente inscritos en el registro que para el efecto lleva la Superintendencia de Bancos.

A los auditores externos que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que deben observar cuando presten servicios a las entidades a que se refiere el presente artículo, les podrá ser cancelado su registro en la Superintendencia de Bancos.”(13:19)

Este artículo establece al mismo tiempo, la obligación de los Contadores Públicos y Auditores de estar inscritos en el registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos para poder efectuar auditorías externas en instituciones financieras, así como los requisitos mínimos que deben abarcarse en la contratación de la auditoría, los cuales están contenidos en el Acuerdo 7-2007 de la Superintendencia de Bancos, el cual se aplica a todas las entidades sujetas a la vigilancia de esta institución, y en la resolución de la Junta Monetaria número JM-138-2007, aplicable a las empresas especializadas en servicios financieros, que formen parte de un grupo financiero, cabe mencionar que el contenido de ambas normativas es similar, las entidades a las cuales se aplica es la diferencia entre ambas normativas; en el acuerdo se establece lo siguiente:

“Artículo 4. Contenido del contrato. Las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, además de incluir las materias relacionadas con el alcance de la auditoría a que se refieren los artículos 7 y 8 de la presente normativa, según corresponda, deberán incorporar en el contrato suscrito con los auditores externos, los aspectos siguientes:

1. Autorización expresa para que los auditores externos permitan a la Superintendencia de Bancos acceder de manera irrestricta a los papeles de trabajo y demás documentación de las auditorías efectuadas, cuando la misma se los requiera, así como para que le proporcionen las copias que les solicite.
2. La obligación de los auditores externos, de enviar simultáneamente a la Superintendencia de Bancos, copia de las comunicaciones o cartas finales a la gerencia que remitan a la entidad auditada, en las que se hagan las recomendaciones o sugerencias derivadas de la auditoría.
3. Que el trabajo se desarrollará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, tomando en cuenta, para la presentación de los estados financieros, el orden siguiente: disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, por la Superintendencia de Bancos y en caso de existir situaciones no previstas en dichas disposiciones, por lo dispuesto en Normas Internacionales de Contabilidad.
4. La obligación de los auditores externos de entregar a la empresa auditada el o los informes de auditoría correspondientes, dentro de los primeros dos meses del año siguiente al ejercicio contable auditado.
5. Que la entidad auditada se compromete hacer del conocimiento de los auditores externos, los informes y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Bancos, que tengan incidencia en el período auditado.”(31:2)

Es en consecuencia obligación del auditor externo, tener capacitación en lo relativo a las disposiciones de la Junta Monetaria relativas a los manuales contables y demás regulaciones, para poder realizar su trabajo con la debida

diligencia profesional, pues en caso no se cumplan dichas disposiciones, al auditor se le cancela su registro en la Superintendencia de Bancos quedando inhabilitado para auditar entidades financieras, así como responsable por los daños que se ocasionen a la entidad.

3.1.8 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala

Con motivo de incrementar la recaudación fiscal, se emitió los Decretos 4-2012 y 10-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala, los que contienen normas en materia fiscal que reforman diversas leyes, como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Tributario, entre otras, que aplica el Contador Público y Auditor en su profesión de forma permanente.

El decreto 4-2012 establece en el artículo 44 la reforma del artículo 94 del Código Tributario, el cual regula diversas obligaciones y sanciones, entre las que se relacionan con Contador Público y Auditor en el desempeño de su profesión, el inciso 4 de este artículo regula:

“...4. No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q 5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

5. Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q 5,000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.” (15:8)

3.1.9 Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala

Los profesionales, al ser socios directores de firmas de auditoría, servicios de contabilidad o asesoramiento u otros servicios profesionales, necesitan contratar personal para poder realizar los trabajos que le sean encomendados.

Al cumplirse este requisito, el Contador Público y Auditor, adquiere la calidad de patrono de conformidad con el Código de Trabajo, por lo que está obligado a cumplir con todas las disposiciones de este cuerpo normativo.

En Guatemala, varias firmas profesionales, han optado por contratar personal, por medio de contratos de servicios profesionales, evitando de esta manera el pago de las prestaciones establecida en el Código de Trabajo y leyes relacionadas (indemnización, aguinaldo, bono 14, vacaciones, cuotas de seguridad social).

La característica esencial del contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 18 del Código de Trabajo, consiste en que la prestación de servicios, se realiza bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada del patrono, de esta manera se priva a los trabajadores de sus derechos laborales, e incluso su derecho a la seguridad social, pues los trabajadores no tienen acceso a los servicios de salud que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Ante una eventual demanda laboral, el profesional puede ser obligado al pago de las prestaciones laborales dejadas de pagar, con fundamento en el artículo arriba citado y el artículo 12 del Código de Trabajo, el cual establece que son nulas ipso jure todas las actuaciones que impliquen renuncia o disminución de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes laborales

otorguen al trabajador, por lo que el profesional no debe disfrazar la verdadera naturaleza del contrato celebrado, por ser un acto fuera de la ética profesional.

3.2 NORMATIVA ESPECÍFICA A LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

3.2.1 Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas Decreto 4-87 del Congreso de la República de Guatemala

Con el decreto 4-87 publicado el 17 de febrero de 1987 en el Diario Oficial, se crea el timbre para los profesionales de las ciencias económicas, el cual constituye la principal fuente de ingresos del colegio profesional, éste se calcula sobre la base siguiente:

“Artículo 1.- Se crea el Timbre Profesional de las Ciencias Económicas que cubrirán sobre ingresos obtenidos en sus actividades profesionales, los economistas, los contadores públicos y auditores, los administradores de empresas y cualesquier otros profesionales miembros del Colegio de economistas, contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.” (15:2)

Es importante resaltar que conforme este artículo descrito, es obligatorio el pago del timbre profesional de las ciencias económicas, por parte de los Contadores Públicos y Auditores que sean miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; consecuentemente, los profesionales que sean miembros del Colegio de Contadores Públicos y Auditores, no están afectos al pago de este timbre profesional, derivado que el Colegio de Contadores Públicos y Auditores, obtiene sus ingresos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar sus miembros, las cuales deben ser acordadas y aprobadas por la Asamblea General del colegio profesional.

En cuanto a la base para el cálculo del timbre, la ley establece lo siguiente:

“Artículo 3.- El timbre a que se refiere esta ley, lo pagará el profesional colegiado en la siguiente forma:

- a) El uno por ciento (1%) sobre honorarios percibidos por trabajos profesionales realizados en concepto de:
- I. Estudios económicos y actuariales.
 - II. Elaboración y evaluación de proyectos.
 - III. Dictámenes, asesoría y servicios de consultoría.
 - IV. Auditorías.
 - V. Dictámenes periciales de cualquier naturaleza.
 - VI. Estudios para formación, organización y reorganización de empresas.
 - VII. Estudios de mercado.
 - VIII. Cualquier otro trabajo profesional de las ciencias económicas en que se perciban honorarios.
- b) El uno por ciento (1%) sobre salarios mensuales y beneficios económicos adicionales a los mismos que perciban los miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, por su trabajo en los Organismos del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas, así como el Sector Privado.
- En ningún caso el timbre será menor de cuatro quetzales mensuales.”(17:3)

Dicho cuerpo normativo se encuentra ampliamente desarrollado en el Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, publicado el 12 de abril de 2012 el cual establece la forma de calcular dicho timbre, así como el establecimiento de una cuota auxilio póstumo de Q 20.00 mensuales.

3.2.2 Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala

Los ingresos que obtiene el Colegio de Contadores Públicos y Auditores, a diferencia del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, no se encuentran establecidos en una ley creada por el Congreso de la República de Guatemala, sino se establecen de acuerdo con sus estatutos, a continuación se transcribe el fundamento normativo:

“Artículo 11. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General:...

- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión que deban pagar los colegiados...”(1:4)

En ese sentido, las cuotas que cada miembro del colegio está obligado a pagar, deben ser acordadas y aprobadas por la Asamblea General, actualmente, las cuotas son las siguientes:

“Cuota ordinaria de inscripción..... Q 300.00

Cuota mensual..... Q 100.00

(A partir del momento de inscripción)

Multa..... (Socio Fundador) Q 200.00

.....(Nuevos Colegiados) Q 100.00

Artículo 2do. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Decreto 72-2001 (Pasados los 6 meses de graduación)

Carné Q 25.00” (33:1)

3.2.3 Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número 8-2010

Este acuerdo establece normas aplicables a los Contadores Públicos y Auditores, el cual consiste en una serie de obligaciones de carácter administrativo, que debe cumplir el profesional para prestar sus servicios, cuando estos se relacionen con el campo tributario, entre estas obligaciones se encuentran las siguientes:

“Artículo 7. Obligaciones de los Peritos Contadores. Son obligaciones mínimas de los Peritos Contadores inscritos ante la SAT, las siguientes:

1. Estar inscritos en el Registro de Peritos Contadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, ello conforme lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Velar por la autenticidad de los datos y documentos que en el desarrollo de sus funciones como contador reciba de las personas a quienes les preste sus servicios. En caso detecte indicios de falsedad en los documentos recibidos, debe presentar denuncia del hecho ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público para la investigación que corresponda de conformidad con la ley.
3. Obrar en el desarrollo de sus funciones, en total apego a la normativa vigente y en forma técnica.
4. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y de pago, y en sus registros contables en su calidad de contribuyentes...”(30:3)

Si como resultado del incumplimiento de estas disposiciones, se cancela la inscripción al Contador Público y Auditor, el mismo queda inhabilitado para actuar frente a la Superintendencia de Administración Tributaria.

3.2.4 Códigos de ética de los colegios profesionales

Actualmente existen dos colegios profesionales en los que puede inscribirse el Contador Público y Auditor obligadamente de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los que son el Colegio de Contadores Públicos y Auditores y el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, respectivamente.

Estos códigos regulan la actuación del Contador Público y Auditor, en temas relacionados con normas morales de conducta que el profesional debe observar al desempeñar su trabajo, en el trato con su cliente, en el trato con los demás Contadores Públicos y Auditores, la adecuada preparación y competencia técnica que el Contador Público y Auditor debe poseer para poder desempeñar de la mejor manera los trabajos en los que sea contratado, brindando un servicio que

satisfaga las necesidades del usuario y las responsabilidades que el profesional tiene hacia la sociedad y hacia la profesión.

Al respecto el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos y Auditores establece:

“Artículo 1. Los Contadores Públicos y Auditores tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplía la interpretación de las presentes.

Artículo 2. Este Código rige la conducta del Contador Público y Auditor en sus relaciones con el público en general, con quien contrata sus servicios y con sus compañeros de profesión, y le será aplicable cualquiera que fuere la forma que revista su actividad, la especialidad que realice o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.”(11:5)

De no observar las disposiciones previstas en cada código de ética, el Contador Público y Auditor puede incurrir en sanciones de las previstas en dichas normas, las cuales pueden ser cauciones económicas, amonestación privada, amonestación pública, cancelación de la condición de colegiado activo temporal o definitiva, las cuales se aplican de forma gradual dependiendo de la gravedad de la falta que se trate, y serán aplicadas por el Tribunal de Honor del colegio en el que se esté colegiado.

3.2.5 Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S)

Estas son las normas de carácter técnico que el Contador Público y Auditor debe aplicar, al desarrollar trabajos de auditoría, la adopción de estas normas fue acordada por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores quién es el ente que debe fomentar la calidad en los trabajos de la profesión, esta resolución fue publicada en el Diario de Centroamérica el día 20 de diciembre de 2007, en la publicación se estableció lo siguiente:

“Artículo 1. Aceptar las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento y bajo la responsabilidad de la Federación Internacional de Contadores como las normas de auditoría a observar en Guatemala.”(33:1)

En estas normas, se encuentran los lineamientos técnicos que el profesional debe observar al momento de proponer los servicios de auditoría, planear el trabajo, desarrollar la auditoría, y emitir los informes respectivos.

En lo relacionado con la responsabilidad del auditor al desarrollar una auditoría, la Norma Internacional de Auditoría No.240 establece lo siguiente:

“Responsabilidad del auditor

5. El auditor que realiza una auditoría de conformidad con las NIA es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error. Debido a las limitaciones inherentes a una auditoría, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales en los estados financieros, incluso aunque la auditoría se haya planificado y ejecutado adecuadamente de conformidad con las NIA.”(4:206)

Al realizar un trabajo de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, el profesional es responsable de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrecciones materiales, la norma establece que siempre existe un riesgo de no detectar posibles incorrecciones materiales, principalmente las originadas por fraude, debido a que la dirección o los empleados pueden utilizar planes sofisticados, como la falsificación, la omisión deliberada del registro de transacciones o la realización al auditor de manifestaciones intencionadamente erróneas, que pueden llevar a concluir al auditor sobre evidencia falsa.

En consecuencia, el profesional debe tomar las medidas necesarias para reducir a un nivel aceptable las limitaciones enunciadas, la norma impone al Contador Público y Auditor la responsabilidad de realizar la auditoría, siempre teniendo en mente el escepticismo profesional, que debe caracteriza a estos profesionales, para lo cual se debe aplicar los procedimientos de auditoría que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de representaciones erróneas debido a fraude o error.

“8. En el proceso de obtención de una seguridad razonable, el auditor es responsable de mantener una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, teniendo en cuenta la posibilidad de que la dirección eluda los controles y reconociendo el hecho de que los procedimientos de auditoría que son eficaces para la detección de errores pueden no serlo para la detección del fraude. Los requerimientos de la presente NIA se han diseñado para facilitar al auditor la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude, así como el diseño de procedimientos destinados a detectar dicha incorrección.”
(4: 207)

Esta norma indica la responsabilidad que asume el Contador Público y Auditor, al desarrollar una auditoría, quien debe observar y aplicar para su adecuado desarrollo, los lineamientos técnicos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría en su conjunto, con el fin de que el profesional pueda sustentar su opinión con base en el trabajo realizado de manera profesional, quedando responsable por los informes o dictámenes que emite, ante los usuarios de los mismos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CASOS

Se realizaron investigaciones sobre casos reales en los que se involucraron Contadores Públicos y Auditores, los resultados obtenidos fueron los siguientes: en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores, a la fecha no se ha emitido sanción alguna contra alguno de sus miembros, lo que podría ser producto del desconocimiento de la población de la facultad que se tiene para denunciar a los profesionales ante este órgano rector de la profesión, por malas prácticas profesionales o comportamientos contrarios a las normas de ética profesional; sin embargo a continuación se describen los casos que se ha acudido ante el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas a denunciar a profesionales de la rama de la Contaduría Pública y Auditoría.

4.1 CASOS DILUCIDADOS ANTE EL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS

El Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas se define como la “Institución no lucrativa con fines mutualistas que agremia a los profesionales de las ciencias económicas para la defensa de la ética y la transparencia en el ejercicio de la profesión, así como para su dignificación y bienestar.”(32:1)

Corresponde a esta Institución, velar por la defensa de la ética profesional, para lo cual cuenta con un Tribunal de Honor, a quien corresponde conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando corresponda, en los casos en que se denuncie a alguno de los miembros del Colegio por faltas a las normas establecidas en el Código de Ética respectivo.

De conformidad con los registros estadísticos del Colegio Profesional, los casos en los que se ha involucrado un Contador Público y Auditor, muestran los siguientes datos:

“Amonestaciones Privadas (6)

Amonestaciones Públicas (2)

Amonestaciones Verbales (1)

Existen 16 casos que al ser escuchados los profesionales denunciados y aclarar su situación, no han ameritado sanción.” (9:1)

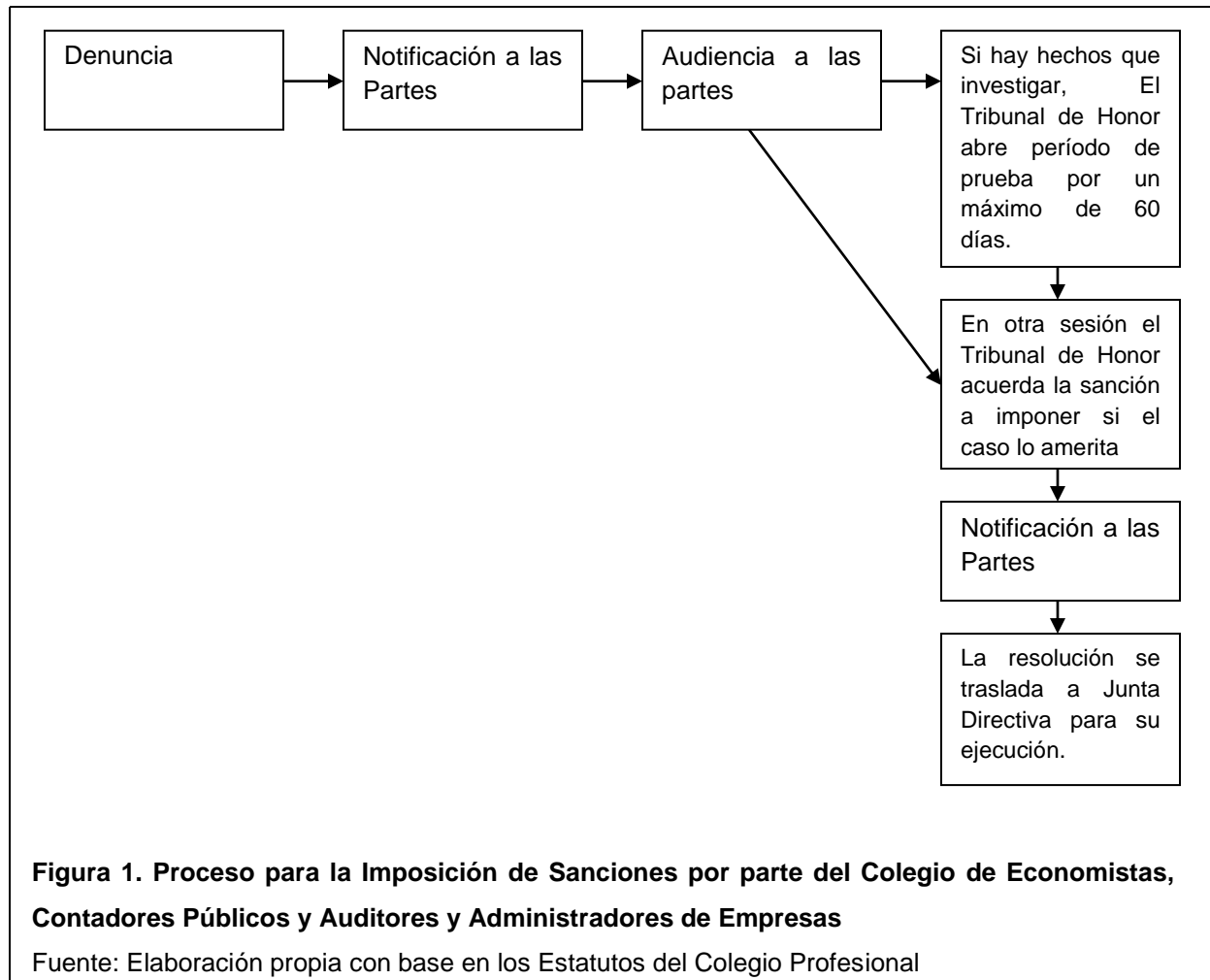
El Tribunal de Honor, conoce únicamente los casos en los que se violan las Normas de Ética Profesional ya que los casos en los que existen hechos delictivos, corresponde a los Tribunales de Justicia conocer sobre estos casos.

Entre los casos conocidos por el Colegio se describen los siguientes:

El Colegio ha aplicado estas sanciones luego de haber recibido denuncias por parte de clientes de los profesionales, quienes los han denunciado por incumplimiento de los términos de los contratos de servicios profesionales, por este motivo es indispensable que el profesional previo a aceptar un trabajo, se cuestione sobre las aptitudes, capacidades (conocimiento y competencia del profesional) y recursos (humanos y materiales) que se requieren para desarrollar su labor de manera eficiente.

Así mismo se han recibido denuncias por conductas contrarias a la moral, como por ejemplo, competencia desleal, cuando profesionales cobran honorarios que no cubren los costos del desarrollo de la auditoría, los cuales luego de escuchar a los profesionales sindicados, se han emitido las amonestaciones correspondientes.

El procedimiento para aplicar las sanciones se encuentra contemplado en los estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, el cual es el siguiente:



Dentro del ámbito judicial se observan casos en que Contadores Públicos y Auditores se han visto involucrados en delitos como el Lavado de Dinero, al desempeñar trabajos para personas que fundan empresas para este tipo de actos ilícitos y el profesional al aceptar trabajos en estas entidades, se ve involucrado, las actuaciones de estos casos están reservadas exclusivamente para las partes interesadas, por ser delitos considerados de alto impacto para la sociedad. Casos relacionados con la responsabilidad que tiene el Contador Público y Auditor se describen a continuación:

4.2 CASO 1 RESPONSABILIDAD CIVIL

Dentro del ámbito civil se describe un proceso promovido en los tribunales del ramo civil del departamento de Guatemala, por motivos del derecho de privacidad de las personas, los datos de identificación de las partes involucradas en el proceso se han cambiado, utilizado nombres ficticios.

El Contador Público y Auditor Marco Antonio Barrios Borrayo, fue contratado como Contador General de la Institución Bancaria “Banco Responsable, S.A.”, quedando sus funciones plenamente establecidas en el contrato de trabajo que para el efecto se suscribió entre la entidad y la institución bancaria, las cuales fueron:

- 1º. Preparar de manera oportuna y eficiente la información financiera de la institución.
- 2º. Elaborar la información financiera de la entidad aplicando las bases técnicas y legales requeridas por la ley y la Superintendencia de Bancos.
- 3º. Preparar los informes contables mensuales requeridos por la Superintendencia de Bancos en el tiempo establecido.
- 4º. Tener la información financiera de la institución actualizada y en orden para poder atender eficientemente las revisiones y auditorías de la Superintendencia de Bancos.
- 5º. Preparar las declaraciones tributarias de acuerdo con los requerimientos de las leyes específicas.
- 6º. Informar a la Gerencia Financiera, sobre cualquier asunto que esta le requiera o que sea importante para el buen funcionamiento de la entidad.
- 7º. Cualquier otra actividad relacionada con el cargo que por la naturaleza del mismo le sea requerida.

En el presente caso, el Contador Público y Auditor, Marco Antonio Barrios Borrayo, incumplió con llevar de forma actualizada la contabilidad de esta institución bancaria, por lo que la Superintendencia de Bancos impuso a dicha entidad, una multa por el valor de diez mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,100.00) por Infracción al artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y al Manual de Instrucciones Contables para Entidades

Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, por no registrar dentro de sus operaciones contables bienes que le fueron adjudicados en pago. Al mes siguiente, la Superintendencia de Bancos impuso nuevamente una sanción a la institución, por el mismo hecho, ya que no se había cumplido con el registro de los bienes dentro de la contabilidad.

La institución bancaria, con asesoramiento de su departamento jurídico, interpuso una demanda civil en contra del Contador Público y Auditor, iniciándose el respectivo proceso civil por daños y perjuicios entre la institución bancaria y el Contador Público y Auditor, en el proceso se llevaron a cabo todas las etapas legales del mismo, dando como resultado la sentencia que a continuación se transcribe, cambiando únicamente el nombre de las partes por motivos de privacidad:

ORDINARIO C2-2010-3310 Oficial 4º.-----
 JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL: GUATEMALA, TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----
 1) Se tiene a la vista para dictar sentencia del juicio Ordinario arriba identificado promovido por el Abogado Mario Estuardo Torres Escobar quién actúa en su calidad de mandatario especial y judicial con representación de la entidad bancaria BANCO RESPONSABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de Marco Antonio Barrios Borrayo.---
 PARTE ACTORA BANCO RESPONSABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA quién actuó por medio de su mandatario especial y judicial con representación abogado Mario Estuardo Torres Escobar, quien actuó bajo su propia dirección y procuración y señaló para recibir notificaciones la sexta avenida A veinte guión treinta y siete de la zona uno, oficina número dos, primer nivel.-----
 PARTE DEMANDADA MARCO ANTONIO BARRIOS BORRAYO quién actuó bajo la dirección y procuración del abogado Manuel Alfredo Marroquín Pineda y señaló como lugar para recibir notificaciones la tercera calle tres guión cincuenta y dos de la zona diez de esta ciudad.-----
 OBJETO DEL PROCESO: Que se condene al pago de daños y perjuicios al demandado Marco Antonio Barrios Borrayo por servicios profesionales prestados de manera incorrecta y se condene en costas al demandado.-----
 RESUMEN DE LA DEMANDA: La institución Bancaria Banco Responsable suscribió

contrato de servicios profesionales con el Contador Público y Auditor Marco Antonio Barrios Borrado bajo el número BCSP guión cincuenta y siete guión dos mil seis (BCSP-57-2006), el día ocho de febrero del año dos mil seis, con legalización de firmas hecha por el Licenciado Mario Augusto Calderón Castro, quedando establecidas sus funciones en la cláusula número seis, las cuales establecen: "a) Preparar de manera oportuna y eficiente la información financiera de la institución. b) Elaborar la información financiera de la entidad aplicando las bases técnicas y legales requeridas por la ley y la Superintendencia de Bancos. c) Preparar los informes contables mensuales requeridos por la Superintendencia de Bancos en el tiempo establecido. d) Preparar las declaraciones tributarias de acuerdo con los requerimientos de las leyes específicas. e) Informar a la Gerencia Financiera, sobre cualquier asunto que esta le requiera o que sea importante para el buen funcionamiento de la entidad." El día veinticinco de mayo de dos mil nueve, al realizarse la auditoría por parte de la Superintendencia de Bancos a la institución bancaria Banco Responsable, Sociedad Anónima, se detectó que dentro de la contabilidad no se habían registrado los siguientes bienes adjudicados: Casa de habitación de dos niveles inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona central bajo el número diez, folio cincuenta del libro veinticinco de fincas urbanas, ubicada en la quince avenida dos guión cincuenta de la zona uno de esta ciudad capital, adjudicada a mi representada en pago de acuerdo con el proceso ejecutivo C dos guión dos mil seis guión tres mil diez llevado por el juzgado séptimo de primera instancia civil del departamento de Guatemala; Casa de habitación de un nivel inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona central bajo el número setenta, folio ochenta del libro veinticinco de fincas urbanas, ubicada en la catorce calle diez guión cincuenta y siete de la zona diez de esta ciudad capital, adjudicada a la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima en pago de acuerdo con el proceso ejecutivo C dos guión dos mil seis guión cuatro mil veinte llevado por el juzgado séptimo de primera instancia civil del departamento de Guatemala. Con base en lo anterior, la Superintendencia de Bancos impuso a la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima una multa de diez mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,100.00) el día diez de junio de dos mil nueve, lo cual consta en la resolución de la Superintendencia de Bancos SB guión cinco mil trescientos cuatro guión dos mil nueve, el día veinticinco de junio de dos mil nueve, nuevamente se efectuó una segunda revisión por parte de la Superintendencia de Bancos a los registros contables del Banco Responsable, Sociedad Anónima, presentándose la misma situación, la que no había sido oportunamente corregida, por lo que se le impuso

otra multa por valor de veinte mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,200.00). Dichas multas fueron debidamente pagadas por Banco Responsable, Sociedad Anónima, según recibo de ingresos de la Superintendencia de Bancos número trescientos mil quinientos ocho de fecha tres de agosto de dos mil nueve. Ante tal situación, la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima, decidió iniciar proceso civil en la vía ordinaria por daños y perjuicios en contra del Licenciado Contador Público y Auditor Marco Antonio Barrios Borrayo por el monto de las multas impuestas por parte de la Superintendencia de Bancos, más intereses y costas procesales que se originen del presente proceso, por haber incumplido con el contrato de servicios profesionales descrito en el memorial de demanda.-----

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: La parte demanda manifestó que en el contrato de servicios profesionales, la parte demandante se comprometía a proveer el personal auxiliar suficiente para el cumplimiento de sus funciones y que durante el desarrollo del trabajo el demandante no le proveía del personal auxiliar contable suficiente para cumplir eficazmente con las funciones asignadas, por lo que la parte demandada debía asumir la responsabilidad de la obligación pecuniaria.-----

DE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS: La parte demanda interpuso la excepción perentoria de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE EL ACTOR PRETENDE HACER VALER: Manifestando que de la lectura del contrato de prestación de servicios profesionales, se observa en el apartado IV de dicho contrato, la parte demandante se compromete a proveer de los recursos humanos y materiales suficientes para poder desarrollar las funciones de Contador General, y dichos recursos no fueron asignados suficientemente, aún cuando la parte demandada Marco Antonio Barrios Borrayo, los solicitó de forma oportuna. -----

DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL JUICIO: POR LA PARTE ACTORA: A) DOCUMENTAL: 1) Fotocopia legalizada del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el demandado Marco Antonio Barrios Borrayo y la entidad Banco Responsable, Sociedad Anónima de fecha ocho de febrero de dos mil seis. 2) Resolución de la Superintendencia de Bancos SB guión cinco mil trescientos cuatro guión dos mil nueve, del día diez de junio de dos mil nueve en la cual se impone a la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima, multa por valor de diez mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,100.00). 3) Resolución de la Superintendencia de Bancos SB guión cinco mil novecientos ochenta y dos guión dos mil nueve, del día veinticinco de junio de dos mil nueve en la cual se impone a Banco Responsable,

Sociedad Anónima, multa por valor de veinte mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,200.00). 3) Recibo de Ingresos de la Superintendencia de Bancos número trescientos mil quinientos ocho de fecha tres de agosto de dos mil nueve por valor de treinta mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,300.00) con el cual se demuestra el pago de las multas impuestas. 4) Facturas serie A ochocientos uno , ochocientos dos, ochocientos tres, ochocientos cuatro, ochocientos cinco, ochocientos seis, ochocientos siete, emitidas por el profesional Marco Antonio Barrios Borrayo, con las cuales se comprueban los pagos hechos en concepto de honorarios profesionales durante el año dos mil nueve. B) DECLARACIÓN DE PARTE: Conforme al pliego de posiciones que acompañó la parte actora y que fueron absueltas por el señor Marco Antonio Barrios Borrayo. C) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-----

POR LA PARTE DEMANDADA: A) DOCUMENTAL: Contrato de servicios profesionales aportado por la parte demandante, identificado en el apartado de pruebas documentales del apartado anterior.-----

CONSIDERANDO: El artículo 1645 del Código Civil establece: “Artículo 1645.- Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”; El artículo 1668 del mismo cuerpo legal establece: “Artículo 1668.- Profesionales. El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.”; Y el artículo 2033 siempre del mismo código establece: “Artículo 2033.- El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente.”. Así mismo el artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Artículo 96. Vía ordinaria. Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilarán en juicio ordinario. En el presente caso se hace el análisis de las siguientes pruebas: Con la fotocopia legalizada del contrato de servicios profesionales, se le otorga valor probatorio y certeza jurídica en virtud de que prueba la relación jurídica existente entre la parte demandada y la parte demandante, en el tiempo en que se suscitaron los hechos así como las obligaciones en las que ambas partes convinieron. A las resoluciones de la Superintendencia de Bancos números SB guión cinco mil

trescientos cuatro guión dos mil nueve y SB guión cinco mil novecientos ochenta y dos guión dos mil nueve así como el recibo de ingresos de la Superintendencia de Bancos número trescientos mil quinientos ocho, este tribunal les otorga valor probatorio y certeza jurídica, en virtud de que prueban las sanciones impuestas por la Superintendencia de Bancos y el pago de las sanciones respectivas por parte de la entidad Banco Responsable, Sociedad Anónima. En consecuencia del análisis de las actuaciones se deriva que mediante las pruebas aportadas y diligencias, la parte demandada no aporta prueba suficiente que demuestre que la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima, no le suministró los recursos humanos y/o materiales suficientes para cumplir con sus funciones.-----

CONSIDERANDO: Que el juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se tramita, debe condenar en costas procesales a la parte vencida a favor de la otra parte. En el presente caso se debe condenar y se condena al pago de las costas causadas dentro del presente juicio a la parte demandada.-----

ARTÍCULOS: 12, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1645, 1668, 2033 del Decreto Ley 106 Código Civil; 44, 45, 50, 51, 61,66, 67, 79, 81, 128, 294, 295, 296, 297, 313, 324, 572, 573, 575, 578, 580 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.-----

POR TANTO: Este juzgado con base a lo considerado, leyes citadas, al resolver declara: 1) Con lugar la DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS promovida por la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima en contra del señor Marco Antonio Barrios Borrayo por servicios profesionales prestados de manera incorrecta. 2) Sin lugar la excepción perentoria INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE EL ACTOR PRETENDE HACER VALER interpuesta por la parte demandada señor Marco Antonio Barrios Borrayo. 3) Se condena al señor Marco Antonio Barrios Borrayo en concepto de daños y perjuicios al pago de treinta mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América exactos (US\$30,300.00), los cuales deberá entregar a la institución Banco Responsable, Sociedad Anónima, el pago se podrá realizar en quetzales conforme el tipo de cambio establecido por el Banco de Guatemala en la fecha en que se realice el pago. 4) Se condena asimismo a la parte demandada al pago de las costas causadas dentro del presente proceso. NOTIFÍQUESE.-----

Análisis

En este caso, la responsabilidad que enfrenta el Contador Público y Auditor es de tipo civil, por lo que debe resarcir los daños causados por los servicios prestados de forma incorrecta.

El profesional debe estar preparado adecuadamente previo a aceptar algún trabajo, debe conocer además el tipo de cliente o patrono ante quien prestará sus servicios, debido a que cada entidad tiene sus propias características y regulaciones específicas.

En este caso las instituciones bancarias se rigen conforme regulaciones específicas y se fiscalizan constantemente por la Superintendencia de Bancos, por lo que deben cumplir a cabalidad con las regulaciones vigentes para evitar sanciones como la anterior.

Como puede observarse en la sanción, no se habían registrado dentro de la contabilidad activos que le fueron adjudicados en pago a la institución, los cuales tienen su origen cuando una institución financiera otorga un crédito con garantía hipotecaria o prendaria y el prestatario no paga, se procede a realizar un proceso ejecutivo dando como resultado del mismo la adjudicación del bien a la institución financiera, esta transacción debe registrarse en los libros contables, de acuerdo con el Manual de Instrucciones Contables para Instituciones Financieras.

4.3 CASO 2 RESPONSABILIDAD PENAL

Para el segundo caso del presente documento se muestra el caso de un Contador Público y Auditor, quien laborando en una entidad como Contador General, actuó de una manera contraria a la moral, aprovechándose de las funciones en él confiadas, defraudando en su patrimonio a la empresa donde prestaba sus servicios, en este caso el profesional se apropiaba de efectivo producto de las ventas de la empresa, realizando registros contables falsos para el efecto, aprovechándose de las funciones y confianza que la profesión le otorga, durante los años 2004 y 2005 lo cual fue descubierto luego de realizar auditoría externa,

por parte de una firma de auditoría contratada para realizar la auditoría del año 2005, a continuación se transcriben los principales pasajes de la sentencia dictada en este caso:

Causa 73-2011 Oficial 1ro.-----
 TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
 CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE
 GUATEMALA. Ciudad de Guatemala, cinco de abril de dos mil once.-----
 EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, este Tribunal dicta
 sentencia en el Juicio Oral y Público dentro del Proceso Penal instruido en contra de
 JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY procesado por los delitos de Estafa Mediante
 Informaciones Contables, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, y quién manifestó en
 audiencia de Debate ser de los siguientes datos de identificación personal:-----
 JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY, Sin apodo o sobrenombre conocido, nació el veinte
 de abril de mil novecientos sesenta y seis, en la Ciudad de Guatemala, de cuarenta y
 cuatro años de edad, casado con la señora IRMA REYES CASTILLA, con quien tiene
 dos hijos uno de dieciocho y otro de quince años de edad, hijo de los señores JOSÉ LUIS
 AGUIRRE SANTOS y AMPARO ELIZABETH GODOY GÓMEZ, residía en la dieciséis
 calle veinticuatro guión treinta y tres zona doce vivienda que pertenece a su madre, se
 dedicaba a ejercer la profesión de Contador Público y Auditor como profesional
 independiente, tenía un ingreso aproximado de treinta mil quetzales al mes. Con su
 cédula de vecindad número de orden A guión uno y número de registro setecientos
 veinte mil ciento ochenta y ocho, extendida en la ciudad de Guatemala. Fue detenido en
 el mes de septiembre del año dos mil diez. Quien no había sido detenido anteriormente.
 La Defensa Técnica del procesado está a cargo del Abogado Francisco Gerardo
 Vásquez Medrano. -----
 El Ministerio Público actúa a través de los Agentes Fiscales Abogada María Elena Díaz
 Carranza, y la auxiliar Fiscal Sindi Eugenia Castro Ortega. -----
 La QUERELLANTE ADHESIVA Y ACTORA CIVIL, Entidad COMERCIALIZADORA,
 SOCIEDAD ANÓNIMA, quien actúa a través de su Mandataria Judicial con
 Representación AMARILIS AVIDAY NAVAS LOPEZ.-----
 Abogada Directora de la Querellante Adhesiva y Actora Civil, entidad
 COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTEFANY MARÍA HERRARTE
 NAVAS. -----

Tercero Civilmente Demandado no hay dentro del presente Proceso Penal.-----

I)DE LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA, DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO AUTO:-----

El Ministerio Público a través de la Agente Fiscal respectiva, después de agotarse la Etapa Preparatoria, solicitó la Apertura del Juicio y enunció los hechos y circunstancias objeto de la Acusación, de la siguiente manera:-----

“II.- RELACIÓN CLARA PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO Y SU CALIFICACIÓN JURÍDICA: -----

Al sindicado JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY se le atribuyen los siguientes hechos antijurídicos: en su calidad de empleado de la entidad COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada al momento de la comisión de los hechos en QUINTA CALLE TREINTA GUIÓN VEINTISIETE ZONA UNO MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, cuando desempeñó el puesto de Contador General en el departamento de Contabilidad de la Entidad indicada laborando durante el período comprendido del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho al catorce de octubre de dos mil seis, el sindicado tomó sin la debida autorización dinero en efectivo de la entidad COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por ventas realizadas por el vendedor señor CÉSAR ROBERTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, utilizando para consumar el referido acto, ardid, ya que aparentaba manejo de cuentas contables reales para que no se descubrieran los faltantes del dinero que sustraía, consignando datos simulados para evitar ser detectado, pues tenía dentro de sus atribuciones y funciones principales: Diariamente la recepción, revisión y cuadro de los informes de cobros (correlatividad de los recibos de caja, boletas de depósitos bancarios, descuentos de pronto pago) de todos los transportistas por entrega de contado de vendedores; elaboración diaria de la póliza de cobros realizados; grabación individual de los depósitos bancarios en el módulo de ingresos diarios de caja en el sistema SANAC para posterior migración al sistema NEZOOM; emisión de cheques corrientes (Reembolsos de gastos, anticipos de gastos); control de cheques postfechados para su depósito en fecha; seguimiento semanal de los cheques pendientes de entrega en caja con más de cuatro meses de emitido para su anulación al vencimiento, aprovechándose de ello y concertándose con los señores MARIO ALBERTO VALLEJO PÉREZ auxiliar de contabilidad quien laboraba en la referida entidad al momento de cometerse los hechos delictivos y CÉSAR ROBERTO

ÁLVAREZ HERNÁNDEZ vendedor; durante los meses de noviembre y diciembre del año dos mil cuatro, y de enero a septiembre del año dos mil cinco, en su jornada laboral los vendedores de la entidad y especialmente el vendedor señor CÉSAR ROBERTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ liquidaban con usted entregándoles documentos que contenían los depósitos hechos en las cuentas bancarias de la entidad, duplicando los depósitos, defraudando a la empresa, creando documentos fraudulentos dentro del sistema, pues tenía acceso para desplegar los referidos documentos, en el sistema quedó establecida la clave de su acceso, la actividad usted la efectuaba en forma continuada, hecho que quedó determinado a través de Certificación del historial de registro de transacciones realizadas en el sistema extendida por el Ingeniero en Sistemas MARCOS ANTONIO RUVALLLOS CIFUENTES Jefe del Departamento de Informática de la entidad defraudada, estudio de auditoría practicado en las instalaciones de COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA por la firma de auditoría Pérez & Asociados, defraudando el patrimonio de la entidad COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS....con los hechos anteriormente descritos, la conducta típica y antijurídica encuadra perfectamente en los delitos de HURTO, ESTAFA MEDIANTE INFORMACIONES CONTABLES, APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDAS, FALSEDAD MATERIAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN FORMA CONTINUADA de conformidad con los Artículos 246, 271, 272, 321 y 322 del Código Penal...-----

PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal con fundamento en lo analizado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 7,8,9,10,11 numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 numeral 1, 2,3,10, numeral 1; 14 numerales 1,2,3,4,6; 15 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; 8 numerales 1,2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 4,8,9,12,14,15,16,17,22,203,204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,10,11,13,19,20,27 numerales, 3,12; 31 primer párrafo, 35,36,41,42,44,50,59,62,65,71,112,119,263 del Código Penal; 1,2,3,4,5,6,7,11,11 bis, 14, 16,19,20,21,37,38,39,40,48,169,181,182,186,370,372,375, 377,378,380,381,382,383,385,386,387,388,389,390,392,395,396,397,493,494,507, del Código Procesal Penal; 141,142,143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver, por UNANIMIDAD, Declara: I) Que JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY, es autor responsable del delito de ESTAFA PROPIA EN FORMA CONTINUADA en contra del Patrimonio de la entidad mercantil Comercializadora, Sociedad Anónima. II) Que por tal infracción a la ley penal, se le impone al procesado la pena de DOS AÑOS CON OCHO

MESES DE PRISIÓN CONMUTABLES, PENA YA AUMENTADA EN UNA TERCERA PARTE POR SER DELITO CONTINUADO, A RAZÓN DE VEINTICINCO QUETZALES POR CADA DÍA DE PRISIÓN, pena que de no conmutar deberá cumplir en el centro de cumplimiento de condenas que designe el Juez de Ejecución Penal competente, con abono de la prisión ya padecida y MULTA de VEINTICINCO MIL QUETZALES, que haciendo la conversión respectiva se traduce en CIEN QUETZALES por cada día dejado de pagar. III) Que JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY, es autor responsable del delito de APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDAS EN FORMA CONTINUADA en contra del Patrimonio de la empresa mercantil COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA. IV) Que por tal infracción a la ley penal se le impone la pena de DOS AÑOS CON OCHO MESES CONMUTABLES, PENA YA AUMENTADA EN UNA TERCERA PARTE POR SER DELITO CONTINUADO, A RAZÓN DE VEINTICINCO QUETZALES POR CADA DÍA DE PRISIÓN, pena que de no conmutar deberá cumplir en el centro de cumplimiento de condenas que designe el Juez de Ejecución competente; con abono de la prisión ya padecida y MULTA DE DIEZ MIL QUETZALES, que haciendo la conversión respectiva se traduce en CIEN QUETZALES por cada día dejado de pagar; V) Se le impone al procesado JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY la pena accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer la profesión de Contador Público y Auditor durante el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. VI) Se suspende al acusado en el goce de sus Derechos políticos durante el tiempo que dure la pena impuesta. VII) Se condena al acusado JUAN CARLOS AGUIRRE GODOY al pago de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS, EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES CIVILES. VIII) Se condena al pago de Costas Procesales al acusado. IX) Por tener el conocimiento de una posible participación de un hecho ilícito, se certifica lo conducente, en contra de; MARIO ALBERTO VALLEJO PÉREZ Y CÉSAR ROBERTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ; ordenando al Ministerio Público, que inicie la investigación respectiva. X) Firme el presente fallo, envíese el expediente al Juzgado de Ejecución que corresponda, poniendo a su disposición al acusado. XIII) Notifíquese.-----

Análisis

En este caso, hay tres tipos de responsabilidades, la más directa y principal es la de tipo penal, la cual fue impuesta la contador de la entidad, ya que este profesional utilizó de manera inapropiada las funciones y atribuciones que la

profesión le brindan, dando como resultado la condena del mismo tanto a prisión como a inhabilitación para poder ejercer la profesión por el tiempo que dura la condena, asimismo, como por mandato legal, a las sanciones de tipo penal, se condena al pago de daños y perjuicios provocados por el delito cometido, sanción de tipo pecuniaria, mediante la cual se obliga a la parte condenada a indemnizar a la víctima del hecho delictivo.

Las otras dos responsabilidades, son de tipo civil, la primera en contra de la firma que auditó los Estados Financieros del año 2004, pues tenía la responsabilidad de evaluar el control interno identificando los riesgos de fraude y aplicar procedimientos de auditoría con base en los riesgos detectados con el fin de obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros estén libres de representaciones erróneas debido a fraude o error ya que como se menciona en la Norma Internacional de Auditoría No. 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros en el párrafo 5 “El auditor que realiza una auditoría de conformidad con las NIA es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.” (4:206). Aunque en Guatemala no está arraigada como en otros países la costumbre de demandar civilmente en estos casos por daños y perjuicios, como en Estados Unidos de América, donde las firmas de auditoría son objeto de constantes demandas, al emitir dictámenes, y posteriormente descubrirse problemas en la empresa, por lo que se debe cumplir con la responsabilidad que se adquirió durante la oferta de los servicios de auditoría, en estos casos con una adecuada asesoría, una demanda de daños y perjuicios por mala práctica profesional sí podría progresar, pues el trabajo de auditoría no cumplió con los objetivos para los que fue contratada, de todas maneras aunque la firma no soporte una demanda, su crédito y prestigio se ven afectados a largo plazo, pues ya no se confía en la firma para posteriores revisiones o recomendaciones.

La otra responsabilidad al ocurrir fraudes, recae sobre la auditoría interna de la empresa, puesto que el Departamento de Auditoría Interna es quien tiene entre sus funciones principales, además de velar por un adecuado control interno, la protección de los activos de la empresa contra posibles fraudes por parte de los empleados o terceras personas, regularmente en estos casos la sanción que soportan los empleados del departamento de auditoría interna es el despido, perdiendo el crédito y prestigio, que son de vital importancia para la profesión.

CAPÍTULO V

MEDIDAS PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS DE INCURRIR EN RESPONSABILIDADES EN EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

En este capítulo se detalla los medios de los que dispone el profesional para minimizar los riesgos de incurrir en responsabilidades, los cuales puede utilizar en el ejercicio de su profesión, entre estos se describen los siguientes:

5.1 EDUCACIÓN CONTINUADA

Los constantes cambios políticos, sociales, culturales, económicos, normativos, científicos, provocan que todo profesional deba mantenerse en un proceso continuo de educación profesional, pues los conocimientos adquiridos en una fecha determinada, quedan obsoletos o desactualizados con el paso del tiempo.

Actualmente a los campos de la Contabilidad y Auditoría, se le asignan las siguientes funciones:

- a. Diseñar y operar los libros exigidos por el Código de Comercio y leyes específicas y formularios financieros.
- b. Registrar la información financiera.
- c. Preparar estados financieros relacionados con la información registrada.
- d. Asesorar sobre materia financiera.
- e. Interpretar y utilizar la información financiera como elemento de juicio para tomar decisiones administrativas.
- f. Examen de los registros.
- g. Cumplimiento con las obligaciones tributarias del cliente
- h. Evaluación e implementación del control interno.
- i. Análisis e interpretación de Estados Financieros.
- j. Elaboración de y seguimiento de los presupuestos.

En el caso del Contador Público y Auditor, los recientes fenómenos mundiales, como la globalización de las empresas, casos de quiebras fraudulentas, malversación de activos, lavado de dinero, contrabando de mercancías, ocasionan que el profesional no pueda quedarse simplemente cuadrando partidas deudoras y acreedoras con base en determinados principios contables, no debe ser un simple espectador de los cambios que ocurren a su alrededor sino un agente de cambio, coadyuvando en la búsqueda de soluciones empresariales que añadan valor agregado a sus trabajos.

Para lograr lo anterior, el profesional debe mantenerse en una constante actualización profesional que le permita obtener los conocimientos necesarios para afrontar efectivamente los desafíos que se presentan en el día a día, problemas como la constante creación de nuevas formas de evadir los controles de auditoría, por lo que existe la necesidad de modificar las normas de auditoría para responder a los riesgos.

Asimismo, como quedó anotado en el capítulo anterior, el Contador Público y Auditor necesita desarrollar su trabajo de manera eficiente, para evitar ser sujeto de sanciones, motivo por el cual debe desarrollar sus labores mediante la correcta aplicación de las distintas normas técnicas y legales vigentes, las cuales debe conocer y aplicar adecuadamente.

Por ende el Contador Público y Auditor debe mantenerse en una constante actualización en temas de vital importancia para su profesión como los siguientes:

- a) Normas Internacionales de Información Financiera, las cuales dan los lineamientos generales de presentación de la información financiera de una entidad, evitando que se registren los hechos económicos de la entidad de una manera engañosa (por ejemplo registrando gastos como activos), proporcionando información transparente, así como información financiera comparable tanto con Estados Financieros de períodos anteriores de la entidad como con Estados Financieros de otras entidades.

- b) Normas Internacionales de Auditoría, estas normas guían al auditor en la ejecución de una auditoría, estableciendo el orden que debe seguir una auditoría (planeación, desarrollo, emisión de informes), así como los procedimientos, capacidades, cualidades y técnicas que debe observar el Contador Público y Auditor al desarrollar un trabajo de este tipo, las cuales se actualizan de manera constante, para responder de mejor manera a las exigencias ocasionadas por los constantes fenómenos mundiales.
- c) Legislación mercantil y fiscal, este tipo de legislaciones se encuentra en constante cambio, lo anterior debido a una serie de fenómenos como por ejemplo en el campo del derecho mercantil el crimen organizado que ocasionó que las acciones ya no pudieran emitirse a portador sino únicamente de manera nominativa o los problemas económicos que afronta el Estado, el cual se ve en la necesidad de obtener recursos extras, por lo que se modifican de manera constante las tasas impositivas de los diversos impuestos, así como emisión de la reciente “Ley Antievasión II” por lo tanto el Contador Público y Auditor se encuentra íntimamente relacionado con los temas legales y fiscales de las entidades, ya sea que actúe como Contador o Auditor, debe velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales del cliente, para evitar cualquier tipo de sanciones de parte del Estado, pues como quedó anotado anteriormente de acuerdo con el Código Tributario, los profesionales son responsables por este tipo de actuaciones.
- d) Otros conocimientos fuera del currículum de la profesión, como conocimiento de los sistemas informáticos de elaboración de información financiera, programas de auditoría, aprendizaje de otro idioma, conocimientos de programas de control interno, dichos conocimientos son de vital importancia para poder desarrollar su trabajo, pues la mayoría de entidades poseen sistemas automatizados para elaborar su contabilidad de manera que el Contador Público y Auditor debe poder utilizarlos tanto para elaborar la contabilidad como para auditar en base a dichos sistemas.

5.2 APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS

Al desempeñar su trabajo, el profesional puede minimizar los riesgos de su profesión, mediante la aplicación de la normativa técnica disponible para cada tipo de labor que efectúe, ya que de esta manera, puede demostrar ante terceros, en caso de un conflicto legal, las bases sobre las cuales basó su trabajo y criterio; entre estas normas técnicas se encuentran las siguientes:

5.2.1 Normas Internacionales de Información Financiera

Son los lineamientos que establecen las bases técnicas y criterios contables, que deben observarse para la elaboración y presentación de estados financieros u otra información financiera.

La Norma Internacional de Contabilidad Número 1 establece que el objetivo de la aplicación de estos lineamientos es:

Establecer una base para "...la presentación de los estados financieros de propósito general, para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido."(6: 575)

El Contador Público y Auditor, al aplicar estas normas, ya sea en la elaboración o presentación de la información financiera del su cliente, otorga un valor agregado a su trabajo, ya que sus informes u otra información que presente, está respaldada con fundamentos técnicos reconocidos a nivel internacional, al mismo tiempo que, ante una posible controversia en los tribunales de justicia, sus informes, opiniones y dictámenes están basados en principios doctrinarios y requerimientos de esta normativa, con lo cual se demuestra la aplicación de la debida diligencia y cuidado profesional.

5.2.2 Informe COSO sobre el control interno

El informe COSO es un documento que contiene las principales directrices para la implantación, gestión y control de un sistema de control interno. Fue publicado en 1992 y ampliado en 2004 y debido a la gran aceptación que ha tenido, este informe se ha convertido en un estándar de referencia en todo lo que concierne al control interno; mediante la aplicación de estas guías para evaluar el control interno de una entidad, el Contador Público y Auditor logra obtener una mayor certeza sobre la forma en que la compañía está siendo dirigida, lo cual le permite determinar con anticipación a la realización del trabajo de campo, las áreas críticas y la naturaleza y alcance de los procedimientos a aplicar.

Según este documento, la parte medular un buen sistema de control interno radica en la gestión de riesgos, la cual es definida como "...un proceso efectuado por el consejo de administración de una entidad, su dirección y restante personal, aplicable a la definición de estrategias en toda la empresa y diseñado para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la organización, gestionar sus riesgos dentro del riesgo aceptado y proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos." (5:16)

La gestión de riesgos corporativos consta de ocho componentes relacionados entre sí, que se derivan de la manera en que la dirección conduce la empresa y como están integrados en el proceso de gestión. Los componentes según este documento se describen a continuación:

- a. Ambiente interno
- b. Establecimiento de objetivos
- c. Identificación de eventos
- d. Evaluación de riesgos
- e. Respuesta a los riesgos
- f. Actividades de control
- g. Información y comunicación
- h. Supervisión

El profesional al efectuar una evaluación de control interno, debe realizarla considerando estos componentes, ya sea como auditor externo, interno o incluso como contador de la entidad, puede realizar recomendaciones que mejoren los procesos, con el objeto de reducir los riesgos de fraude o error en la compañía y añadiendo un valor agregado a su labor por lo que es recomendable su aplicación.

5.3 PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

Toda actividad humana, para poder ser desarrollada de la mejor manera, necesita de una adecuada planificación, ya que de esta manera se obtiene una mayor seguridad de alcanzar los objetivos, con la mejor eficacia y eficiencia.

La auditoría no es la excepción, toda vez que es un trabajo a nivel profesional, el que como ya se ha anotado anteriormente, está sujeto a una cantidad innumerable de riesgos de diversa índole legal, por lo que para minimizar dichos riesgos, es necesario realizar un trabajo aplicando todos los conocimientos técnicos disponibles.

Planear el trabajo de auditoría es determinar previamente cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar durante el desarrollo de la misma, que tipo de procedimientos de Auditoría se van a emplear, así como la naturaleza, extensión y oportunidad de los mismos con el fin de minimizar el riesgo de no detectar durante la auditoría posibles fraudes o errores, lo cual es el objetivo primordial de toda auditoría.

Durante este proceso se deben planificar diversas actividades, dentro de las cuales de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 300, el auditor deberá:

“7. El auditor establecerá una estrategia global de auditoría que determine el alcance, el momento de realización y la dirección de la auditoría, y que guíe el desarrollo del plan de auditoría.

8. Para establecer la estrategia global de auditoría, el auditor:

- (a) identificará las características del encargo que definen su alcance;
- (b) determinará los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas;
- (c) considerará los factores que, según el juicio profesional del auditor, sean significativos para la dirección de las tareas del equipo del encargo;
- (d) considerará los resultados de las actividades preliminares del encargo y, en su caso, si es relevante el conocimiento obtenido en otros encargos realizados para la entidad por el socio del encargo; y
- (e) determinará la naturaleza, el momento de empleo y la extensión de los recursos necesarios para realizar el encargo.” (4:320)

Ya que resulta prácticamente imposible que una sola persona realice todo el trabajo de auditoría en grandes instituciones donde se registran grandes cantidades de transacciones, el Contador Público y Auditor se apoya en un equipo de auditoría el cual desarrolla el trabajo de campo, por lo que como mínimo el trabajo del equipo debe ser correctamente planificado y supervisado por el socio de auditoría, pues es su única forma de asegurarse que se está desarrollando adecuadamente el mismo, por lo que una adecuada planificación resulta de vital importancia para poder verificar en determinadas etapas el cumplimiento de los procedimientos según el programa de la planificación.

Como parte del proceso de planificación, el profesional debe desarrollar un plan de auditoría, el cual de acuerdo con la Norma Internacional de Auditoría 300, debe incluir los requisitos siguientes:

- a. “La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA315;

- b. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la NIA 330;
- c. Otros procedimientos de auditoría planificados cuya realización se requiere para que el encargo se desarrolle conforme con las NIA.”(4:321)

Dentro de las ventajas de la planificación, de acuerdo con la Norma Internacional de Auditoría 300, se encuentran las siguientes:

- a. Asegura que los resultados correspondan a los objetivos planificados.
- b. Permite coordinar otros trabajos que se efectúen en ese mismo nivel.
- c. Facilita el control y la evaluación con base en parámetros establecidos.
- d. Es un medio para la ejecución oportuna de las actividades programadas.

Dentro de la planificación se deben incluir y alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Determinar prioridades, el tiempo y los recursos que se consideren necesarios.
- b. Usar de la manera más efectiva al personal disponible (esto es esencial para maximizar la eficiencia de la auditoría).
- c. Proporcionar una guía de cómo realizar una auditoría.
- d. Ayudar a dirigir y controlar el trabajo de auditoría.
- e. Asegurar que el trabajo se complete eficientemente.

La planificación podrá requerir en una auditoría que se realiza por primera vez a un cliente, una parte importante del tiempo de la auditoría, el cual depende del tipo de cliente, la naturaleza de sus operaciones, el control interno con el que cuenta, factores externos inherentes al negocio (legislación, inflación, tecnológicos), por lo que la planificación podría requerir de un 5% hasta un 15% del tiempo de la auditoría, sin embargo, mediante esta inversión de tiempo se logra distribuir de mejor manera el trabajo entre el personal del equipo de trabajo, reduciendo las pérdidas de tiempo, por parte del equipo de auditoría de no conocer quién es el responsable de realizar determinado procedimiento o duplicar procedimientos.

El Autor James Cashin, describe el procedimiento de la planificación estableciendo como actividades iniciales las siguientes: “El primer paso de la planificación implica obtener un entendimiento del cliente, determinando el tipo de transacciones que realiza así como la identificación y evaluación de riesgos del negocio, los cuales con un cliente inicial, será un trabajo un tanto difícil de cumplir mientras que con un cliente recurrente bastará con un breve análisis de los cambios sufridos en el año anterior.”(3:320)

Así mismo el Autor James Cashin enumera los procedimientos que deben cumplirse dentro del primer paso de la planificación, los cuales son los procedimientos siguientes:

- “Discutir el tipo, alcance y oportunidad del encargo con los ejecutivos competentes de la empresa.
- Averiguar de los encargados u otros ejecutivos que tengan responsabilidad en contabilidad financiera, asuntos referentes a las actividades actuales de la empresa, cambios importantes en las políticas y procedimientos de contabilidad y averías de importancia en los sistemas durante el ejercicio o deficiencias de control interno de las cuales se dio parte a la dirección.
- Comentar los aspectos que podrían afectar al examen con personal de la firma de auditoría que hayan prestado servicios fiscales, de consultoría u otros servicios no relacionados con la auditoría durante el ejercicio.
- Revisar de forma crítica los papeles de trabajo del ejercicio anterior con el propósito de introducir mejoras en los procedimientos de auditoría, eliminar los papeles de trabajo innecesarios y mejorar la estructura, contenido y organización de los mismos.
- Revisar los archivos de correspondencia y notas de importancia potencial para la auditoría.
- Leer los últimos informes y estados financieros de la entidad y anotar los cambios significativos en la posición financiera y en las operaciones de la empresa desde la última auditoría.

- Leer el informe sobre control interno de contabilidad y recomendaciones del ejercicio anterior y determinar su buena disposición. Los comentarios deberían revisarse centrándose en aquellos que puedan afectar a la naturaleza, oportunidad o alcance de los procedimientos de auditoría que se han de considerar en el encargo actual.
- Considerar el efecto de los nuevos pronunciamientos de contabilidad y auditoría.”(3:320)

El segundo paso consiste en la determinación de los procedimientos de auditoría, determinando su naturaleza, alcance y oportunidad de los mismos, para ello, el Autor James Cashin establece que se debe considerar:

“Los métodos básicos mediante los cuales el auditor obtiene la evidencia para establecer la base de su opinión se denominan técnicas de auditoría (por ejemplo, la revisión, observación, investigación, confirmación, comparación). El auditor debe comprender estas técnicas y conocer cómo se pueden utilizar, su rango de aplicación y las limitaciones inherentes a las mismas. Una vez que el auditor conozca a fondo las operaciones del cliente, está en condiciones de aplicar estas técnicas para el diseño de procedimientos específicos que servirán para recopilar la evidencia. De forma similar al diseñar los procedimientos, el auditor debería centrarse en los objetivos de la auditoría que se han de cumplir para cualquier cuenta o grupo de cuentas determinado; al hacer esto, debería tener en cuenta que un determinado procedimiento podría llevar a la consecución de más de un objetivo y que, con frecuencia, puede que sea necesario más de un procedimiento para alcanzar un objetivo determinado. En consecuencia, es fundamental una evaluación de los objetivos de auditoría más importantes que se han de alcanzar para que el desarrollo del programa sea el adecuado.”(3: 322)

Para determinar las áreas a evaluar, el auditor debe utilizar su juicio profesional, asimismo, puede utilizar diversas técnicas entre las cuales se encuentran el análisis vertical, en el cual se seleccionan las áreas a revisar de conformidad con la materialidad que representa, por ejemplo:

Responsabilidad CPA, S.A.
Balance General
Al 31/12/2012

P.T.	B/G	
Hecho Por:	C.E.	05/01/2013
Revisado Por:	M.T.	06/01/2013

Activo			Análisis Vertical
Saldo al 31/12/2012			
Corriente		Q1,100,000.00	
Caja y Bancos	✓ Q100,000.00		✓ 5%
Cuentas por Cobrar	✓ Q200,000.00		✓ 9%
Inventarios	✓ Q800,000.00		✓ 38%
No Corriente		Q1,010,000.00	
Propiedad Planta y Equipo	✓ Q1,000,000.00		✓ 47.50%
Inversiones	✓ Q10,000.00		✓ 0.50%
Total Activo		Q2,110,000.00	100%

B/G ✓

✓ Cotejado contra DMG.

✓ Cálculos verificados.

^ Sumado verticalmente.

Responsabilidad CPA, S.A.
Balance General
Al 31/12/2012

P.T.	B/G	
Hecho Por:	C.E.	05/01/2013
Revisado Por:	M.T.	06/01/2013

Pasivo			Análisis Vertical
Saldo al 31/12/2012			
Corriente		Q320,000.00	
Proveedores	✓ Q250,000.00		✓ 12%
Cuentas por pagar	✓ Q50,000.00		✓ 2%
Prestaciones laborales	✓ Q20,000.00		✓ 1%
No Corriente		Q400,000.00	
Indemnización	✓ Q100,000.00		✓ 5%
Hipotecas	✓ Q300,000.00		✓ 14%
Patrimonio			
Capital suscrito y pagado		Q1,000,000.00	✓ 47%
Autorizado	✓ Q2,000,000.00		
Acciones por suscribir	✓ (Q1,000,000.00)		
Reserva legal	✓ Q100,000.00	Q100,000.00	✓ 5%
Ganancias Acumuladas	✓ Q290,000.00	Q290,000.00	✓ 14%
Total Pasivo y Patrimonio		Q2,110,000.00	100%

B/G ^

^

- ✓ Cotejado contra DMG.
- ✓ Cálculos verificados.
- ^ Sumado verticalmente.

A través de este análisis se puede observar cuales son las cuentas que tienen mayor importancia relativa o materialidad en los estados financieros, lo cual es un requisito de acuerdo con el párrafo A2 del material de aplicación y otro material explicativo de la Norma Internacional de Auditoría 300; con el objeto de aplicar a dichas cuentas, los procedimientos de auditoría necesarios para asegurarse de la buena presentación de las cifras mostradas; sin embargo, el auditor siempre debe utilizar su juicio profesional en estos casos, ya que por ejemplo, observando el análisis del activo, las cuentas a seleccionar para aplicación de los procedimientos de auditoría a profundidad serían inventarios con una participación del 38% y propiedad planta y equipo con una participación del 47%, lo que el auditor, de acuerdo con su experiencia podría no revisar a profundidad propiedad planta y equipo, si de acuerdo con la evaluación del control interno, considera que esta no es un área crítica de auditoría.

De la misma manera con el pasivo y capital, en el cual la cuenta con mayor importancia es la de capital autorizado con 47% de participación del total, y debe considerarse que en la mayor parte de empresas en Guatemala, el capital regularmente no tiene cambios o movimientos permanentes, por lo que el auditor puede concluir que no es necesario revisar a profundidad esta cuenta.

Otra técnica para seleccionar las cuentas a evaluar, es el análisis de variaciones, a través de esta técnica, se comparan los estados financieros del período a auditar contra los estados financieros del período anterior, para observar diferencias entre ambos períodos, con el objeto de determinar que cuentas de los estados financieros reflejan un cambio material, para proceder a identificar los factores que afectaron económicamente a la entidad, ya sea de manera positiva o negativa, a continuación, se muestra la forma de realizar este análisis:

Responsabilidad CPA, S.A.	P.T.	B/G	
Balance General	Hecho Por:	C.E.	05/01/2013
Al 31/12/2012	Revisado Por:	M.T.	06/01/2013

Activo	Saldo al 31/12/2012	Saldo al 31/12/2011	Variación
Corriente			
Caja y Bancos	✓ Q100,000.00	✓ Q90,000.00	✓ Q10,000.00
Cuentas por Cobrar	✓ Q200,000.00	✓ Q150,000.00	✓ Q50,000.00
Inventarios	✓ Q800,000.00	✓ Q750,000.00	✓ Q50,000.00
No Corriente			
Propiedad Planta y Equipo	✓ Q1,000,000.00	✓ Q1,000,000.00	✓ Q0.00
Inversiones	✓ Q10,000.00	✓ Q100,000.00	✓ (Q90,000.00)
Total Activo	✓ Q2,110,000.00	✓ Q2,090,000.00	✓ Q20,000.00

B/G ^



^

^

✓ Cotejado contra DMG.

✓ Cálculos verificados.


^ Sumado verticalmente.

Responsabilidad CPA, S.A.
Balance General
Al 31/12/2011

P.T.	B/G	
Hecho Por:	C.E.	05/01/2013
Revisado Por:	M.T.	06/01/2013

Pasivo	Saldo al 31/12/2012	Saldo al 31/12/2011	Variación
Corriente			
Proveedores	✓ Q250,000.00	✓ Q300,000.00	✓ (Q50,000.00)
Cuentas por Pagar	✓ Q50,000.00	✓ Q40,000.00	✓ Q10,000.00
Prestaciones laborales	✓ Q20,000.00	✓ Q15,000.00	✓ Q5,000.00
No Corriente			
Indemnización	✓ Q100,000.00	✓ Q75,000.00	✓ Q25,000.00
Hipotecas	✓ Q300,000.00	✓ Q310,000.00	✓ (Q10,000.00)
Patrimonio			
Capital Suscrito y Pagado	✓ Q1,000,000.00	✓ Q1,000,000.00	✓ Q0.00
Reserva legal	✓ Q100,000.00	✓ Q90,000.00	✓ Q10,000.00
Utilidades acumuladas	✓ Q290,000.00	✓ Q260,000.00	✓ Q30,000.00
Total Pasivo	✓ Q2,110,000.00	✓ Q2,090,000.00	✓ Q20,000.00

B/G ^



^

^

✓ Cotejado contra DMG.

✓ Cálculos verificados.

^ Sumado verticalmente.

Al realizar este segundo análisis de la información, se pueden observar algunos de los cambios que ocurrieron durante el período a revisar, dando como resultado, por ejemplo en el Activo, mediante el primer análisis la cuenta de Inversiones, reflejaba un saldo inmaterial, sin embargo mediante el análisis de variaciones, se observa una disminución importante en esta cuenta, por lo que se debe investigar las causas de esta situación.

5.4 PAPELES DE TRABAJO

El desarrollo adecuado de una auditoría en forma responsable, requiere que se tenga la facultad de poder demostrar ante terceros que se realizó de manera profesional, entre estos posibles interesados se tienen: la Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia de Bancos cuando corresponde, Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos y Auditores, Tribunales de Justicia de las distintas ramas del derecho (civiles, penales, tributarios, entre otros), principalmente ante el cliente, proveedores, acreedores, inversionistas, instituciones bancarias cuando se busca obtener un préstamo, entre otros.

Ahora bien cabe preguntarse ¿Cómo demostrar que el trabajo se desarrolló de forma profesional? Uno de los productos de la auditoría son los papeles de trabajo, con los que se puede demostrar el trabajo realizado, dejando constancia de los procedimientos realizados y aplicación de las normas aplicables, en estos papeles debe quedar plasmada la descripción pormenorizada de la tarea desarrollada y su documentación de respaldo, copia auténtica de la documentación relevante de vital importancia analizada.

Los papeles de trabajo de auditoría deben como mínimo cumplir con los requisitos técnicos establecidos en NIA 230 para que sea una prueba útil en el momento de demostrar el correcto desarrollo de la auditoría, tales requisitos son:

“Preparación oportuna de la documentación de auditoría

7. El auditor preparará la documentación de auditoría oportunamente.

Documentación de los procedimientos de auditoría aplicados y de la evidencia de auditoría obtenida

Estructura, contenido y extensión de la documentación de auditoría

8. El auditor preparará documentación de auditoría que sea suficiente para permitir a un auditor experimentado, que no haya tenido contacto previo con la auditoría, la comprensión de:

(a) la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría aplicados en cumplimiento de las NIA y de los requerimientos legales y reglamentarios aplicables;

(b) los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados y la evidencia de auditoría obtenida; y

(c) las cuestiones significativas que surgieron durante la realización de la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre ellas, y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar dichas conclusiones.

9. Al documentar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría aplicados, el auditor dejará constancia de:

(a) las características identificativas de las partidas específicas o cuestiones sobre las que se han realizado pruebas;

(b) la persona que realizó el trabajo de auditoría y la fecha en que se completó dicho trabajo; y

(c) la persona que revisó el trabajo de auditoría realizado y la fecha y alcance de dicha revisión.

10. El auditor documentará las discusiones sobre cuestiones significativas mantenidas con la dirección, con los responsables del gobierno de la entidad, y

con otros, incluida la naturaleza de las cuestiones significativas tratadas, así como la fecha y el interlocutor de dichas discusiones.

11. Si el auditor identifica información incongruente con la conclusión final de la auditoría con respecto a una cuestión significativa, el auditor documentará el modo en que trató dicha incongruencia.” (4:191)

En referencia a los requisitos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría se encuentra la preparación oportuna de los papeles de trabajo, se refiere al momento en que debe realizarse la documentación, los papeles deben realizarse en el mismo instante en que se está realizando el procedimiento, por lo que hay que organizar el tiempo que se invertirá en cada cliente, estableciendo las horas que se dedicará a cada área de auditoría, realizando los procedimientos en que se requiera investigar u obtener determinada documentación en las oficinas del cliente, dejando para la oficina de la firma, en caso por las circunstancias del trabajo, no se termine totalmente los papeles de trabajo, tareas como la referencia de los papeles, pasar en limpio los papeles que lo ameriten y archivo, no así procedimientos de vital importancia, debido siempre es más confiable una prueba obtenida en el momento en que se realiza la auditoría, en la que las dudas pueden aclararse oportunamente, que una prueba que se realiza después de haber concluido el trabajo de auditoría.

De la misma forma, debe cumplirse con los demás requisitos establecidos en esta norma, como lo es documentar adecuadamente la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría, dejando evidencia del criterio utilizado para determinar los procedimientos a utilizar (confirmación, conciliación, toma física, revisión de control interno, custodia, cálculos, entre otros.), estos procedimientos deben brindar al Contador Público y Auditor una seguridad razonable de lo reflejado por las cifras que está auditando, así mismo, se debe documentar la evaluación realizada del control interno y el efectivo cumplimiento del mismo, como base para determinar la extensión de los procedimientos aplicados y los resultados de los procedimientos (conclusión de cada área

auditada, indicando se de acuerdo a los procedimientos aplicados, las cifras reflejadas muestran razonablemente la situación financiera de la empresa).

El contenido mínimo que de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría deben incluir los papeles de trabajo son:

Las características que identifican el tipo de procedimiento y la partida que se está sometiendo a prueba, así como:

- a. Quién realizó el trabajo y la fecha en que se realizó.
- b. Quién revisó dicho trabajo así como la fecha en que se revisó.

Dentro del desarrollo del trabajo de campo, para revisar adecuadamente cada una de las áreas seleccionadas dentro de la planificación, debe realizarse y documentarse, como mínimo cada una de las siguientes actividades:

- a. Evaluación del Control Interno: Para cada área de auditoría debe realizarse una evaluación del control interno operante, para identificar áreas en se encuentren debilidades del control, con el fin de determinar la extensión y naturaleza de los procedimientos que se aplicará, esta revisión ayuda al auditor para desarrollar el trabajo, teniendo como base la verificación del cumplimiento del control interno previamente establecido, esta parte puede realizarse mediante el llenado de cuestionarios previamente elaborados sobre el control interno, o mediante la elaboración de cédulas descriptivas, en las cuales se documentará el procedimiento establecido para las transacciones realizadas en cada área de auditoría.
- b. Desarrollo de los Procedimientos de Auditoría: Esta etapa la desarrolla el equipo de auditoría dentro de las instalaciones del cliente, el cual debe documentar de forma suficiente y competente, los procedimientos previamente establecidos que se efectuaron, la documentación se debe realizar de manera que el socio director de la firma, pueda entender que procedimientos se realizaron y cuáles fueron los resultados de los mismos, en esta parte, es de gran ayuda para un mejor entendimiento de los

papeles, la utilización de marcas de auditoría, describiendo el significado de cada marca para dar a conocer el tipo de procedimiento que se realizó, estos papeles son los que pueden servir como medios de prueba para demostrar el correcto desarrollo del trabajo, ante un Tribunal o ante la Superintendencia de Bancos, en caso sea necesario.

- c. Conclusión del Área Revisada: Luego de desarrollar los procedimientos de auditoría, en cada cédula sumaria del área evaluada, se debe indicar si de acuerdo con los procedimientos realizados, las cifras se presentan de manera razonable, y en caso no sean razonables, se deben establecer los ajustes correspondientes.

5.5 EMISIÓN DE INFORMES

La última etapa de una auditoría es la emisión del respectivo informe de la misma, la cual debe haberse realizado siguiendo los lineamientos técnicos requeridos para obtener un alto grado de seguridad razonable de que las cifras o transacciones objeto de la auditoría están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Dentro de una auditoría de Estados Financieros, son claramente distinguibles tres etapas, las cuales han sido descritas en este capítulo, en cada una de ellas como se ha descrito, el auditor puede minimizar los riesgos de incurrir en responsabilidades, estas etapas regularmente son:

- a. Planificación de la Auditoría
- b. Desarrollo del Trabajo de Campo
- c. Emisión de los Informes de Auditoría

Aquí radica la importancia del adecuado desarrollo de cada etapa de la auditoría, principiando por una adecuada planificación de auditoría y la obtención de evidencia adecuada y suficiente conforme los papeles de trabajo, ya que quien firma el informe de auditoría, es el socio director de la firma, asumiendo la

responsabilidad total del informe que está firmando, por lo que debe evaluar analíticamente el trabajo de campo desarrollado por el equipo.

El Contador Público y Auditor como parte de su labor, no puede ni debe olvidarse que puede delegar el trabajo entre su equipo de auditoría (auxiliares, supervisores, entre otros) sin embargo la responsabilidad por firmar el dictamen o informe no se delega de la misma manera, quedando él como principal responsable por lo contenido en dicho documento.

En consecuencia, antes de firmar un informe, un dictamen, una pericia, un juego de Estados Financieros, debe analizarlo dos veces. Debe preguntarse: ¿Estoy seguro que el contenido en el informe goza de una seguridad razonablemente de estar libre de representaciones erróneas? Para obtener dicha seguridad, el Contador Público y Auditor debió dirigir y supervisar adecuadamente el trabajo de su equipo, si no fue así, más vale no firmar, no debería firmar.

Lo anterior aplica tanto para el Auditor independiente quien tiene un equipo de trabajo, como para el Contador de una empresa, el cual se apoya en sus auxiliares de contabilidad, el jefe del departamento de auditoría interna, quién tiene auxiliares de auditoría, porque como ya se mencionó en capítulos anteriores, si se elabora de manera incorrecta un juego de estados financieros o un dictamen de auditoría con opinión incorrecta, cualquier persona que resulte perjudicada puede accionar contra el profesional en forma civil, penal o perder su prestigio profesional, el cual en este nivel, es uno de los bienes más valiosos del Contador Público y Auditor, quien debe responder por ello, trayendo aparejado el riesgo de que la mala práctica profesional pueda constituir también un delito.

5.6 MEDIOS LEGALES DE DEFENSA

El profesional que vea afectados sus derechos, por la emisión de leyes que de alguna manera disminuyan o restrinjan los derechos y principios establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, o resoluciones emitidas por los órganos administrativos del Estado (Superintendencia de Administración

Tributaria, Superintendencia de Bancos, Ministerio de Finanzas Públicas, entre otros), no debe limitarse a consentir y obedecer estas ilegalidades, el profesional tiene la facultad de emplear los medios legales de defensa establecidos en la legislación, entre los cuales se encuentran los siguientes:

5.6.1 Proceso administrativo

En la Ley de lo Contencioso Administrativo, se encuentran regulados dos recursos administrativos, cuya finalidad consiste en estructurar un proceso que garantice los derechos de toda persona y asegure la legalidad de todos los actos de la administración pública; los recursos son los siguientes:

- a. Recurso de revocatoria: El cual puede interponerse contra las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.
Este recurso debe interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.
- b. Recurso de reposición: Puede plantearse contra las resoluciones emitidas por los ministerios de Estado y contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas (que no tienen superior jerárquico), de las entidades descentralizadas y autónomas; el cual debe interponerse igual plazo que el anterior recurso, directamente ante la autoridad recurrida.

De acuerdo con los artículos número 10 y 11 de esta ley, no es necesario el auxilio de abogado, por lo que el Contador Público y Auditor tiene toda la facultad para interponer estos recursos por sí mismo, en caso de que las resoluciones emitidas por las entidades administrativas del Estado contengan violaciones a la legislación vigente.

Los recursos de revocatoria y reposición que se interpongan ante la Superintendencia de Administración Tributaria o ante el Ministerio de Finanzas Públicas, según corresponda, relacionados exclusivamente con asuntos de

materia tributaria, se rigen por lo establecido en el capítulo VII del Código Tributario, estos procedimientos deben agotarse como requisito para proceder a interponer el Proceso Contencioso Administrativo.

5.6.2 Proceso contencioso administrativo

Si el conflicto o controversia, no se logró resolver dentro del proceso administrativo, el profesional, puede plantear un proceso contencioso administrativo, cuya característica principal consiste en la intervención de un tribunal de justicia.

El plazo para plantear este proceso es de tres meses, contados a partir de la última notificación de la resolución que concluyó el proceso administrativo, este proceso requiere un grado mayor de formalismo, debido a que es necesario el auxilio de un abogado para poder plantearlo.

Este proceso se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente en el título II, el cual tiene por finalidad la revisión jurisdiccional del acto administrativo, a través del cual se pretende que el juzgador emita una sentencia apegada a derecho, que resuelva definitivamente el conflicto planteado inicialmente, ya sea concediendo las peticiones planteadas o denegándolas.

5.6.3 Inconstitucionalidad de las leyes

En la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, se encuentran reguladas 3 garantías constitucionales, las que tienen como objetivo, proteger los derechos establecidos contra posibles violaciones, ya sea por los organismos del estado o particulares.

En el título cuatro de esta ley, se regula la constitucionalidad de las leyes, el cual establece que son nulas de pleno derecho, las leyes y las disposiciones gubernativas que violen, disminuyan o restrinjan los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

El profesional puede plantear inconstitucionalidad de las leyes en defensa propia o de su cliente, cuando se emiten leyes u acuerdos de las entidades administrativas del Estado, que restrinjan los derechos establecidos en la Constitución, como por ejemplo, en el segundo párrafo del artículo 88 de la constitución, se establece que son deducibles de la renta neta gravada por el impuesto sobre la renta, las donaciones que se otorguen a favor de las universidades y a las entidades culturales o científicas; en el caso del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, restringe el derecho a considerar como gasto deducible las donaciones otorgadas a las instituciones sin fines de lucro que no tengan solvencia fiscal y hasta el monto del 5% de la renta bruta o del monto de Q500,000.00, aunque sean entidades culturales.

Si el Contador Público y Auditor, como socio de una firma de auditoría, inscrita en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, realiza donaciones a estas instituciones, sin observar los límites establecidos en decreto arriba identificado, y por esta razón, la Superintendencia de Administración Tributaria, realiza ajustes, el profesional puede de manera directa plantear la inconstitucionalidad al caso concreto ante el tribunal correspondiente, ya que es evidente la restricción que esta ley realiza a un derecho establecido en la Constitución, por lo que el profesional no debe limitarse a acatar las disposiciones en las que se restrinjan los derechos previamente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, derivado que son nulos de pleno derecho.

CONCLUSIONES

1. El Contador Público y Auditor, posee un amplio campo de actividades profesionales en las cuales se puede desarrollar, dentro de las cuales las principales son el área de la Contabilidad y la de Auditoría. El profesional puede elegir una de estas dependiendo de su vocación u oportunidades que se le presenten.
2. Se estableció la existencia de distintos tipos de responsabilidades en las que puede incurrir un Contador Público y Auditor, las cuales dependen del tipo de actividad que desarrolla el profesional, hay responsabilidades que persiguen la reparación de daños o perjuicios, otras sancionar conductas contrarias a la ética profesional, estas últimas son aplicadas por el Tribunal de Honor de los colegios profesionales, siendo el ente responsable de velar por la aplicación de los Códigos de Ética respectivos; y otras con fines administrativos únicamente, con lo cual queda comprobada la hipótesis planteada al problema.
3. La normativa legal aplicable a la labor del Contador Público y Auditor, busca garantizar la buena actuación del profesional, persuadiendo a mantener siempre la calidad, integridad y honradez en cada trabajo que se desarrolla para beneficio de la sociedad.
4. Los casos enunciados en el presente documento, demuestran la posibilidad de que el profesional, es sujeto de aplicación de una medida de coerción o de resarcimiento al elaborar trabajos con mala calidad u aprovechándose de la confianza que le otorga la profesión para realizar actos ilícitos, aplicándose las sanciones correspondientes.

RECOMENDACIONES

1. El Contador Público y Auditor, debe prepararse de manera integral en las distintas ramas laborales en que puede aplicar, debiendo aceptar únicamente aquellos trabajos en los que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desarrollo de los mismos.
2. El profesional debe prestar sus servicios con la debida diligencia y cuidado profesional requerido, tomando en consideración las responsabilidades en las que puede incurrir, pues de su actuación depende la toma de decisiones importantes realizadas por parte de los clientes, tomando como base los dictámenes u otros informes que elabora el Contador Público y Auditor. depositando confianza en estos trabajos profesionales, los cuales si no se realizan adecuadamente pueden provocar daños y perjuicios o hacer incurrir al profesional en delitos que se pueden recriminar al profesional.
3. Se recomienda a todo Contador Público y Auditor, conocer la normativa legal aplicable a la profesión, para evitar cometer violaciones a las regulaciones legales, éticas o administrativas, y a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad San Carlos de Guatemala, incluir dentro del Pensum de estudios de la Carrera de Contador Público y Auditor, una unidad dentro del curso de Derecho III en la que se dé a conocer la normativa aplicable a la profesión en materia de responsabilidades.
4. El Contador Público y Auditor debe considerar siempre que en todas sus actuaciones existe la posibilidad de incurrir en errores, por lo que debe utilizar todos los medios disponibles a su alcance, para garantizar la calidad en su trabajo y poder demostrar ante terceros que lo realizó de manera profesional y asumiendo toda la responsabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Obras

1. Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. **Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.** Guatemala 2012, 11 Páginas.
2. Brodsky, Mario y Gonzáles, Alfredo Manuel. **Responsabilidad penal, civil y profesional del Contador Público.** Editorial Osmar D. Buyatti, 1ª. Edición, Buenos Aires Argentina 2006, 256 Páginas.
3. Cashin, James A.; D. Neuwirth, Paul y F. Levy, John. **Manual de Auditoría.** Grupo Editorial Océano, Madrid, España, 1988, 371 Páginas.
4. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría. **Normas Internacionales de Auditoría.** Publicación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, edición 2011, Décima edición, México 2011, 1119 Páginas.
5. Committee of Sponsoring Organizations Of The Treadway Commission (COSO). **Gestión de riesgos corporativos marco integrado.** Traducido de Enterprise Risk Management – Integrated Framework. Permissions Editor, AICPA, Harborside Financial Center, 201 plaza Three, Jersey City. Mayo de 2005. 151 páginas.
6. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. **Normas Internacionales e Información Financiera.** Publicación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, edición 2011, México 2011, 3870 Páginas.
7. De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial.** Magna Terra Editores, Guatemala 2008, 744 Páginas.
8. Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales,** Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001, 1008 Páginas.

9. Tribunal de Honor del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. **Memorandum TH-09-/2012-2013**. Guatemala 2012.

Legislación

10. Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala**.
11. Colegio de Contadores Públicos y Auditores, **Código de Ética Profesional**.
12. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 17-73 Código Penal**.
13. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros**.
14. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**.
15. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 4-2012 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando**.
16. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 4-87 Ley del timbre profesional de las ciencias económicas**.
17. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**.
18. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 6-91 Código Tributario**.
19. Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 72-2001 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria**.
20. Congreso de la República de Guatemala. **Decreto 2-70 Código de Comercio de Guatemala**.
21. Congreso de la República de Guatemala. **Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado**.
22. Contraloría General de Cuentas, **Acuerdo A-57-2006. Código de Normas Gubernamentales de carácter técnico y de observancia obligatoria para todas las Instituciones del Gobierno**. Guatemala, 27 de Junio de 2006, 129 págs.

23. Jefe del Gobierno de la República, **Decreto Ley 106 Código Civil.**
24. Jefe del Gobierno de la República, **Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil.**
25. Junta Monetaria, **Resolución JM-138-2007 Reglamento de Requisitos Mínimos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Especializadas en Servicios Financieros, Cuando Formen Parte de un Grupo Financiero.**
26. Junta Monetaria, **Resolución JM-264-2002 Reglamento para el Registro de Auditores Externos.**
27. Presidencia de la República de Guatemala. **Acuerdo gubernativo número 206-2004 Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.**
28. Presidencia de la República de Guatemala. **Decreto número 2450 Normas que deben observar los contadores y tenedores de libros.**
29. Presidencia de la República. **Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.**
30. Superintendencia de Administración Tributaria. **Resolución del Directorio número 8-2010.**
31. Superintendencia de Bancos. **Acuerdo Número 7-2007.**

Webgrafía

32. Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. **<http://www.ccee.org.gt/ccee/about/mision-y-vision/>**. Visita efectuada el 25 de septiembre de 2012.
33. Colegio de Contadores Públicos y Auditores. **<http://www.cpa.org.gt>**. Visita efectuada el 21 de abril de 2013.
34. Monografías. **<http://www.monografias.com/trabajos14/respprof/respprof.shtml>**. Visita efectuada el 15 de septiembre de 2012.
35. Real Academia Española. **<http://www.rae.es/rae.html>**. Visita efectuada el 24 de enero de 2012.

36. Wikipedia. <http://es.wikipedia.org>. Visita efectuada el 15 de septiembre de 2012.